



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

INFORME FINAL

Universidad de Santiago de Chile

Número de Informe: 130/2014
27 de marzo de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.032
DAA.: N° 4.618/2014
REF.: N° 246.939/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 27 MAR 15 *024211

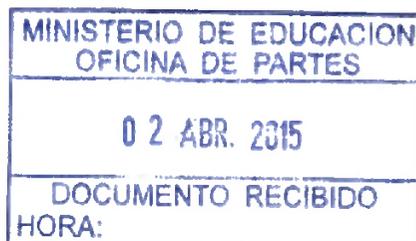
Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 130, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría realizada a los gastos de la Universidad de Santiago de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
MINISTRO DE EDUCACIÓN
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.032
DAA.: N° 4.616/2014
REF.: N° 246.939/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 27 MAR 15 *024212

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 130, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría realizada a los gastos de la Universidad de Santiago de Chile.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en futuras visitas que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

RE
ANTECED

AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
PRESENTE

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
OFICINA DE PARTES CENTRAL
06 ABR 2015
DOCUMENTO RECIBIDO

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
OFICINA DE PARTES CENTRAL
06 ABR 2015
DOCUMENTO RECIBIDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.032
DAA.: N° 4.617/2014
REF.: N° 246.939/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

27 MAR 15 *024213

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 130, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría realizada a los gastos de la Universidad de Santiago de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

EN ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
CONTRALOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
PRESENTE

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL
6 6 ABR 2015
DOC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.032
DAA.: N° 4.619/2014
REF.: N° 246.939/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 27 MAR 15 *024214

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 130, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría realizada a los gastos de la Universidad de Santiago de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

RTS
ANTECED

MINISTERIO DE EDUCACION
OFICINA DE PARTES
02 ABR. 2015
DOCUMENTO RECIBIDO
HORA:

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.032
DAA.: N° 4.620/2014
REF.: N° 246.939/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 27 MAR 15 *024215

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 130, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría realizada a los gastos de la Universidad de Santiago de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

RECIBIDO EN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RECIBIDO EN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
02 ABR 2015
FISCALIA
CONTRALORIA GRAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.032
DAA.: N° 4.621/2014
REF.: N° 246.939/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

27 MAR 15 *024216

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 130, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría realizada a los gastos de la Universidad de Santiago de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

02 ABR. 2015



A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.032
DAA.: N° 4.622/2014
REF.: N° 246.939/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 27 MAR 15 *024217

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 130, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría realizada a los gastos de la Universidad de Santiago de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

Sergio Jiménez Merino
SERGIO JIMÉNEZ MERINO
Jefe Unidad Técnica de Control Externo
División de Auditoría Administrativa

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

PMET N° 13.032
UCE N° 1

INFORME FINAL N° 130, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA REALIZADA A LOS GASTOS DE
LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, 27 MAR 2015

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2014, y en conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, se efectuó una auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Universidad de Santiago de Chile, USACH, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las funcionarias Ximena Mura Álvarez, Irene Espinosa Daza, Yohana Escares Pérez y Pilar Zúñiga Arancibia, auditoras las tres primeras y supervisora la última, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

La Universidad de Santiago de Chile es una persona jurídica de derecho público, independiente, autónoma, que goza de libertad académica, económica, administrativa y que se relaciona con el Estado a través del Ministerio de Educación, MINEDUC, cuyo estatuto orgánico fue aprobado mediante el decreto con fuerza de ley N° 149, de 1981, de esa cartera de Estado.

Asimismo, según se establece en el artículo 3°, del aludido cuerpo legal, a la Universidad de Santiago de Chile le corresponde especialmente:

- a) Promover la investigación, creación, preservación y transmisión del saber universal y el cultivo de las artes y de las letras;
- b) Contribuir a la formación integral del hombre y al desarrollo social, económico, científico y cultural del país;
- c) Formar graduados y profesionales idóneos, con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades;
- d) Otorgar grados académicos y títulos profesionales reconocidos por el Estado; y

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

- e) En general, realizar las funciones de docencia y extensión que son propias de la tarea universitaria.

Ahora bien, para efectos de la presente auditoría, se consideró la inversión del gasto relativo a 3 de los 91 centros de costos conforme a la ordenación que opera en la USACH, según se expone a continuación:

El Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada, encargado de gestionar las operaciones relativas al servicio de bienestar; arriendo de inmuebles, muebles y equipos; becas de trabajo; capacitación y perfeccionamiento; combustibles y lubricantes; consultorías y asesorías; servicios básicos; gastos en traslados; mantención; aseo; materiales de computación y oficina; gastos de cobranza; suscripciones a diarios y revistas y, uniformes y calzados.

Cabe añadir, que en este centro se revisaron los gastos asociados a las consultorías y asesorías, principalmente, los que corresponden a los servicios de informática contratados por esa casa de estudios y la Sociedad Servicios de Gestión Informática y Computación de la Universidad de Santiago de Chile Limitada, SEGIC - USACH Ltda., empresa filial de ese plantel, constituida por escritura pública de 26 de agosto de 1997, cuyos socios son la Sociedad de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Santiago de Chile Limitada, SDT, y la propia universidad, con porcentajes de participación del 5% y 95%, respectivamente.

La prestación convenida entre ambas entidades se ejecutó bajo la modalidad de trato directo, cuya finalidad es la "implementación y desarrollo de los módulos financiero contable del software ERP Peoplesoft Oracle", en adelante Peoplesoft, y brindar "soporte y suministro a los sistemas de información corporativos y en tecnologías de la información".

A su turno, el Centro de Costos N° 11, denominado Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación, tiene a cargo la responsabilidad de la coordinación, incentivo, gestión y fomento de las labores de generación de conocimientos, la aplicación de los mismos, además, de la innovación necesaria para posicionar a la USACH como referente nacional, acorde con el artículo 11 de la resolución universitaria exenta N° 8.297, de 2012, que "Modifica estructura orgánica de la Universidad de Santiago de Chile", debiendo mantener actualizados los registros de las áreas y labores de la investigación en todos los niveles académicos en donde se forma el conocimiento, como asimismo, crear las políticas y procedimientos que permitan a las diferentes unidades canalizar mediante un mecanismo unitario la labor investigativa desde una perspectiva de conjunto.

Enseguida, el Centro de Costos N° 34, llamado Unidad de Gestión de Campus, creado por la aludida resolución universitaria N° 8.297, y que depende jerárquicamente del Departamento de Gestión de la Infraestructura, correspondiéndole proveer de servicios generales a toda esa casa de estudios, como asimismo, planificar, dirigir y supervisar las actividades destinadas a conservar el funcionamiento y presentación de las áreas comunes e infraestructura; implementar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

normas legales, los protocolos, e instrucciones superiores; y, por último, prestar asesoría a la comunidad universitaria en operaciones propias de su competencia.

Cabe mencionar que, con carácter reservado, el 19 de noviembre de 2014, a través del oficio N° 90.022, fue puesto en conocimiento de la superioridad de la citada universidad, el preinforme de observaciones N° 130, del mismo año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 56, de 5 de diciembre de 2014, cuyos antecedentes y argumentos han sido considerados para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar un examen de cuentas relacionado con los gastos realizados por la Universidad de Santiago de Chile por concepto de bienes y servicios de consumo a través de los nombrados centros de costos N°s 10, Administración Centralizada; 11, Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación; y, 34, Unidad de Gestión de Campus, validando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, la fidelidad y veracidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones, correspondientes al periodo 2013.

En el caso específico del primer centro de costos señalado, el análisis se enfocó sobre los gastos relativos a las consultorías y asesorías, y en los demás, se examinó la generalidad de las operaciones relativas a la materia auditada.

La finalidad de la revisión fue constatar la inversión de los gastos aludidos, comprobar el correcto registro y contabilización de la operaciones contables y financieras, el cumplimiento de las cláusulas contractuales de los convenios suscritos entre ese plantel de estudio y los diferentes proveedores, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las transacciones se encontraran debidamente documentadas. Todo lo anterior, en concordancia con la nombrada ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se efectuó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora y con los procedimientos de control y de auditoría, aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, respectivamente, ambas de 1996, de este origen, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de los rubros analizados, determinándose la ejecución de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

La cobertura del trabajo llevado a cabo estuvo referida al año 2013 y contempló la información contable, presupuestaria y financiera



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

de los mencionados Centros de Costos N^{os} 11 "Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación", y 34 "Unidad de Gestión de Campus".

El universo de los gastos para efectos de esta auditoría ascendió a M\$ 3.209.774, obteniéndose una muestra mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de un 3%, parámetros estadísticos aprobados por este Organismo de Control, lo que significó la revisión de M\$ 320.020, correspondiente a 112 operaciones, según se indica en el siguiente cuadro:

TABLA N° 1: Universo, muestra y partida adicional

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA		PORCENTAJE DE LA MUESTRA	
	MONTO (M\$)	CANTIDAD DE OPERACIONES	MONTO (M\$)	CANTIDAD DE OPERACIONES	SOBRE EL MONTO	SOBRE LA CANTIDAD DE OPERACIONES
GASTOS ASOCIADOS A LOS CENTROS DE COSTOS N ^{os} 11 Y 34	3.209.774	1.259	320.020	112	9,97%	8,90%
GASTOS ASOCIADOS AL CENTRO DE COSTOS N° 10	978.236	16	978.236	16	100%	100%

Fuente: Base de datos del sistema de información contable, Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH.

En cuanto al Centro de Costos N° 10, "Vicerrectoría Académica", cabe precisar que las 16 transacciones revisadas, por la suma de M\$ 978.236, asociadas a los gastos de las consultorías y asesorías, en especial los servicios de informática, corresponden a partidas adicionales, las que se incluyeron por el alto monto pagado en su mayoría al mismo proveedor, empresa relacionada con la USACH.

La información validada fue proporcionada por la USACH y puesta a disposición de esta Contraloría General en sucesivas entregas, siendo la última de ellas recibida el día 28 de octubre de 2014.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de fiscalización por parte de la Contraloría Universitaria.

Al respecto, se constató que dicha unidad no ha practicado revisiones a los gastos ejecutados por concepto de adquisiciones que han realizado los centros de costos en análisis, durante el período 2013.

Lo mencionado denota la omisión de un control deliberado sobre las operaciones, no obstante los recursos involucrados, situación que no se aviene con lo preceptuado en el numeral 39, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en cuanto dispone que la vigilancia de las operaciones, asegura que sus controles internos contribuyen a la consecución de sus resultados.

Sobre el particular, la entidad señala en su respuesta que, aunque el plan anual de auditoría 2013 contemplaba el área de adquisiciones, esta fue postergada para la siguiente anualidad, por estar en marcha blanca el proceso del sistema Peoplesoft, sin embargo, se había revisado en el año 2012, el rubro seguros corporativos.

En este contexto, cabe precisar que si bien no es facultad de esta Contraloría General definir la forma en que los servicios públicos acometen su proceso de control, obedeciendo esa responsabilidad esencialmente a las necesidades propias de cada institución y a las características de su control interno, entre las principales tareas de una "Unidad de Auditoría Interna", se encuentran las de efectuar una revisión y evaluación permanente del sistema de control interno de la institución, lo que para la materia en análisis, no consta (aplica criterio contenido en dictamen N° 2.565, de 2013, de esta Contraloría General).

Conforme a lo expresado por esa universidad y considerando que no se proporcionan antecedentes que acrediten que la situación se haya corregido efectivamente este Organismo de Control mantiene la objeción.

2. Plan y manual de cuentas desactualizados.

Se verificó que el plan y el manual de cuentas del sistema Peoplesoft se encuentran desactualizados, situación que se confirma con los reiterados requerimientos emitidos por la jefatura del Departamento de Finanzas y Tesorería a la de Desarrollo de Proyectos de Tecnologías de la Información, DTI, para concluir el proceso de implementación del citado sistema, lo que impacta en el registro contable de las operaciones.

Los hechos descritos no se condicen con lo dispuesto en los numerales 43 y 44 de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que la institución debe tener prueba escrita de su estructura de control interno, y de todos los aspectos pertinentes y hechos significativos, lo que debe estar claramente documentado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

En cuanto a este punto, la universidad precisa en su respuesta, en lo que interesa, que los requerimientos formulados al Departamento de Tecnologías de Información por la jefatura del Departamento de Finanzas y Tesorería hacen referencia a situaciones que necesitan de algún cambio, debido a que el Peoplesoft tiene un diseño y construcción con procesos estándares mundiales y, cada organización tiene sus particularidades que deben ser incorporadas e integradas en la operación del sistema. Añade, que la dinámica de ese plantel académico y los cambios a nivel país, los obliga a implementar permanentes mejoras en los sistemas. No obstante, ello no tiene un impacto significativo en los registros contables, como asimismo, la gestión financiera contable no se ha visto afectada, por el contrario, se ha superado.

En atención a que la autoridad de esa entidad universitaria manifiesta que los requerimientos obedecen a ajustes en los procesos del sistema, sin hacerse cargo de la desactualización de los documentos ni enunciar medidas correctivas al respecto, se mantiene la objeción.

3. Compras sin evidencia de la recepción del bien.

Examinadas las compras del período auditado, se pudo comprobar que carecen del antecedente que acredite la recepción conforme de los bienes, lo que se aborda en el punto N° 22, del capítulo III, Examen de la Materia Auditada.

La situación expuesta no se ajusta a lo consignado en el numeral 46, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en sentido que la documentación debe ser completa y facilitar el seguimiento de la transacción.

Sobre el particular, la entidad señala que la recepción conforme de los bienes se realiza a través del sistema Peoplesoft, sin existir un respaldo físico de las mismas. Añade, que para el 2014, se gestionará la recepción conforme de las facturas.

Considerando que la autoridad no aporta antecedentes que acrediten sus aseveraciones y que la medida citada destinada a corregir el procedimiento se implementará en el futuro, se mantiene la objeción.

4. Falta de control sobre la documentación de respaldo del gasto.

Se constató la existencia de facturas y documentos originales que respaldan los gastos de los distintos proyectos del Centro de Costos N° 11, Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación, que no son inutilizados con algún timbre, leyenda u otro antecedente que los anule, a fin de minimizar el riesgo de una posterior reutilización en este u otro programa. Los casos en comento son los siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

TABLA N° 2: Facturas sin inutilizar

N° COMPROBANTE	FECHA CONTABLE	N° FACTURA O BOLETA	MONTO (\$)
18.736	15-01-2013	67.854	18.357
18.725	19-01-2013	2.564	119.000
41.998	06-08-2013	106	321.586
40.273	26-07-2013	111	245.616
42.291	09-08-2013	112	321.586
42.055	07-08-2013	762	899.084
26.535	30-05-2013	235975	63.451
18.705	01-03-2013	17.926	116.399
75.063	31-12-2013	1729381	757.312
34.825	01-07-2013	1.846	25.380
18.488	19-04-2013	25927	42.907
26.546	31-05-2013	11034	15.000.000
18.732	12-03-2013	5.813	118.000
66.422	19-11-2013	36.641	33.000
18.761	14-01-2013	251578	117.810
TOTAL			18.199.488

Fuente: Comprobantes contables, Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación de la USACH.

Lo anterior no se aviene con lo consignado en los numerales 38 y 39, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a adoptar medidas que fortalezcan el control interno de la entidad.

En lo que concierne a este punto, la autoridad universitaria expresa, en síntesis, que si bien existen timbres para invalidar los documentos que pertenecen a un proyecto específico, estos se utilizan solo en algunos programas. Agrega, que existen compras internas de la Unidad Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación, que no se anulan, pero como medida correctiva, serán inutilizados todos los documentos, confeccionando un timbre para ello, que indicará "Declarado".

Considerando que se trata de una acción consolidada y que la medida enunciada está en proceso de desarrollo, debe confirmarse la observación.

5. Deficiencias en la reportabilidad del sistema Peoplesoft.

Solicitados los mayores auxiliares de las cuentas en revisión, estos no fueron entregados por la Dirección de Administración y Finanzas, informándose que la aplicación Peoplesoft no presentaba la opción de generar esos mayores e informes, que recopilen, analicen y resuman los datos de las diferentes cuentas contables gestionadas por el Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Lo anterior, denota falta de control, conforme lo establecido en los numerales 44 y 50 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales señalan que la entidad debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, su documentación estar disponible, ser fácilmente accesible para su verificación, y organizar y procesar la información de las transacciones y hechos.

En cuanto a este punto, la universidad manifiesta que el detalle de cada cuenta se puede obtener directamente en el módulo correspondiente, adjuntando en esta oportunidad la impresión de una parte de un libro mayor general, además de un reporte de tesorería centralizado de los movimientos de los fondos del día y de un mayor auxiliar, sin proporcionar los demás registros, por lo que se mantiene la objeción.

6. Falta de supervisión y control sobre los contratos y de las rendiciones de gastos asociados a los Centros de Costos N°s 10, 11 y 34, relativos a Administración Centralizada; Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación y Unidad de Gestión de Campus, respectivamente.

Se comprobó falta de control y supervisión, en algunos de los casos revisados, toda vez que esas unidades no contaban con la totalidad de la documentación de respaldo de los gastos, y en otros, se facilitaron a esta Contraloría General solo fotocopias simples, según se detalla en los numerales 1 al 5 del capítulo II, Examen de Cuentas, del presente informe.

Además, no existe evidencia de que la universidad efectuara validaciones y seguimientos a los contratos suscritos con SEGIC – USACH Ltda., lo que generó la aprobación de gastos que datan de fechas anteriores a las resoluciones de autorización de los convenios e incumplimientos de la contraparte técnica designada por los acuerdos, materias que se tratan en los puntos 18 al 20 del capítulo III, Examen de la Materia Auditada, de este informe.

Análoga situación se presenta en lo relativo a la falta de acreditación de antecedentes de la situación financiera y de idoneidad de ciertos proveedores, tema expuesto en el numeral 23 del mismo apartado.

Las anotadas omisiones no se condicen con lo establecido en los numerales 57 al 60, de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en relación a que debe existir una supervisión competente para garantizar los objetivos del control interno, lo que en la especie no aconteció.

Al respecto, la autoridad universitaria en su oficio respuesta no aporta todos los antecedentes que se relacionan con los casos indicados en detalle en el referido capítulo II, Examen de Cuentas.

Asimismo, en consideración a las observaciones del citado apartado III, la USACH no se pronunció sobre los pagos que se realizaron relativos a gastos que datan de fechas anteriores a las resoluciones de autorización de los convenios, y a los incumplimientos de la contraparte técnica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

designada por los acuerdos suscritos. Lo mismo acontece con el tema de la situación financiera y de idoneidad de ciertos proveedores, por cuanto dicha entidad no proporcionó información relativa a estos puntos. En consecuencia, se mantienen las observaciones planteadas.

7. Falta de conciliaciones bancarias e inconsistencia de los saldos contables.

Se constató que el Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH, no efectuó las conciliaciones bancarias mensuales de dos cuentas corrientes del Centro de Costos N° 34, Unidad de Gestión de Campus, durante el año 2013.

A su vez, se confirmó que existen inconsistencias entre los saldos del rubro del activo fijo y los análisis de cuentas de los mismos, lo que afecta la confiabilidad de la información contable y financiera de esa casa de estudios superiores, situaciones que se consignan en el número 2 del aludido capítulo III, y en el apartado IV, Otras Observaciones, ambos del presente informe.

Lo anterior, no se ajusta a lo consignado en los numerales 43 y 48, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y los antecedentes disponibles para su verificación y ser inmediatamente registrados y clasificados.

En relación a este tópico, la autoridad reconoce que no se realizaron conciliaciones contables mensuales durante el 2013, sino hasta el mes de diciembre de ese año, producto de problemas técnicos del sistema Peoplesoft (anulación de documentos caducos, el que aún no funciona a cabalidad) y por el atraso en el registro de las transacciones. No obstante, informa que se efectuaron conciliaciones financieras diarias de las cuentas más importantes a partir de mayo de dicha anualidad y de la totalidad desde agosto del mismo año, de manera de reducir y mantener controlada la disponibilidad financiera de la institución. La inconsistencia o diferencias en la presentación de los saldos del balance enviado a la Contraloría General (enero de 2014), manifiesta, se debe al registro posterior de transacciones, producto de las revisiones del proceso de auditoría y que se encuentran subsanados en el balance auditado al 30 de abril de 2014, y enviado a este Organismo de Control para su conocimiento.

Según se advierte, la autoridad universitaria asume lo objetado, y expresa que las situaciones descritas tienden a normalizarse a partir del año 2014. Sin embargo, no acompaña los antecedentes respectivos.

En este contexto, considerando que el período fiscalizado correspondió al año 2013, y que los hechos mencionados se encuentran consolidados, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

En cuanto a las inconsistencias de los saldos del activo fijo la entidad se pronuncia sobre la materia, en los términos que se expresa y analiza en el capítulo IV, Otras Observaciones, de este oficio.

II. EXAMEN DE CUENTAS

La revisión efectuada a las adquisiciones del período examinado, según la muestra seleccionada, incluyó la verificación de los respaldos legales de cada uno de los egresos de la Universidad de Santiago por este concepto, lo que implicó el análisis de las licitaciones de los contratos por trato directo, convenios marco, la emisión de órdenes de compra, la existencia de las facturas de los proveedores y el registro contable de las transacciones, observándose lo siguiente:

1. Falta de entrega de antecedentes.

Sobre el particular, cabe precisar que durante la auditoría la institución fiscalizada no proporcionó la totalidad de los antecedentes que respaldan los gastos por concepto de pasajes aéreos, hotelería, almuerzos, café, asistencia a jornadas de seminarios, congresos, comisiones de servicio y material didáctico, del Centro de Costos N° 11, Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Al efecto, se detallan los casos en comento:

TABLA N° 3: Transacciones con documentación incompleta

N° COMPROBANTE	N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)	CONCEPTO DE LA COMPRA	OBSERVACIÓN
41.998	106	30-5-2013	321.586	100 Catering con servicios mínimos de coffe break	Falta resolución e informe que justifique el evento
40.273	111	28-6-2013	245.616	60 Catering con servicios mínimos de coffe break	Falta resolución e informe que justifique el evento
42.291	112	28-6-2013	321.586	100 Catering con servicios mínimos de coffe break	Falta resolución e informe que justifique el evento
42.055	762	15-3-2013	899.084	22 Cenas, 44 coffe break, 1 salón de conferencias	Falta resolución e informe que justifique el evento
49.584	174	12-4-2013	32.481.288	Impresión de material didáctico	Falta de información sobre impresión de material didáctico y su uso y destino
75.063	1.729.381	31-10-2013	757.312	Pasaje aéreo	Falta de información sobre el cometido funcionario
34.825	1.846	31-5-2013	3.556.418	Asesoría legal	Falta información de la asesoría de 52 horas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

N° COMPROBANTE	N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)	CONCEPTO DE LA COMPRA	OBSERVACIÓN
21.322	2.450	25-4-2013	1.155.000	Sin documentación	Falta factura o boleta, que respalde el pago y la autorización correspondiente
36.278	120.807	17-5-2013	2.660.705	Pasaje aéreo	Falta de información sobre el cometido funcionario
79.416	123.190	25-07-2013	363.200	Pasaje aéreo	Falta de información sobre el cometido funcionario
TOTAL			42.761.795		

Fuente: Comprobantes de egreso, Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación de la USACH.

Cabe hacer presente, que la no entrega de toda la documentación infringe lo dispuesto en los artículos 90 y del 95 al 131 de la referida ley N° 10.336, en relación a la obligación de las entidades fiscalizadas, de facilitar todos los datos, informes y demás antecedentes necesarios para el examen de cuentas.

Al respecto, la universidad señala que las compras se tramitaron completamente por los procedimientos que utiliza la USACH vía Mercado Público, y que al confeccionar las resoluciones de trato directo se excluyó, por desconocimiento, la cantidad de participantes, lo que en el futuro no ocurrirá.

Enseguida, informa que se añaden antecedentes de los cometidos funcionarios e informe técnico del material didáctico, sin embargo, dentro de la documentación que se adjunta a la respuesta, estos no se acompañan.

En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación, toda vez que no se entregaron todos los documentos que respaldan las transacciones, y en consecuencia, se observa un monto de \$ 42.761.795, conforme lo previsto en los ya citados artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

2. Falta de información que justifique los desembolsos por concepto de asesorías encargadas a externos.

Sobre el particular, se comprobó que la universidad, con cargo al presupuesto asignado al Centro de Costos N° 11, Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación, transfirió a la Sociedad de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Santiago de Chile Limitada, en adelante SDT, la suma de \$ 15.000.000, mediante el ID 26.546, de 11 de junio de 2013.

Asociada a esta operación, se constató que con fecha 11 de enero de 2013, la SDT había emitido una factura a nombre de la USACH, por el aludido monto de \$ 15.000.000.

Requeridos los antecedentes de dicho egreso, la universidad informó que había suscrito un convenio, el 1 de marzo de 2013, con la empresa denominada Asesoría para la Gestión Educacional Limitada, con el objeto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

que le prestara el servicio de "Desarrollo del proceso de autoevaluación institucional de la universidad, en las áreas de docencia y post grado año 2014", por la cantidad de \$ 10.933.332, prestación que se realizó entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2013. Tenido a la vista el precitado contrato, se comprobó que en él se encomienda a la SDT pagar a la sociedad asesora la suma de \$ 10.933.332, en 3 cuotas de \$ 3.644.444, cada una.

Al respecto, cabe puntualizar que, no obstante haber solicitado en reiteradas ocasiones el convenio suscrito entre la USACH y la SDT, y el informe de la empresa Asesoría para la Gestión Educacional Limitada, estos no fueron proporcionados, a fin de justificar dicha operación y acreditar el resultado de la prestación de servicios a la USACH.

Finalmente, se comprobó que, en atención a que la sociedad SDT había facturado la suma de \$ 15.000.000, el 11 de enero de 2013, de los cuales rindió la suma de \$ 10.933.332, el saldo correspondiente, fue justificado por esa entidad a la universidad, con la factura N° 6.388, de 5 de diciembre de ese año, por \$ 4.962.586, referida al gasto en que se incurrió en el arriendo de salones del Hotel Plaza San Francisco, para el "Desarrollo del Congreso de Ética Institucional", organizado por esa casa de estudios.

Según se observa, el último pago se enmarca dentro de una actividad distinta de aquella que originalmente justificaría el aludido comprobante contable N° 26.546, es decir, asesorar para el desarrollo del proceso de autoevaluación institucional. Asimismo, cabe anotar que no se entregaron todos los antecedentes justificativos de este gasto, por lo que no se ha podido comprobar la regularidad de dicho pago.

Lo anterior, transgrede lo dispuesto en el numeral 4, de la resolución N° 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de este origen, en el sentido que las cuentas deben conformarse y mantenerse a disposición de la Contraloría General, lo que en la especie no se cumple.

En cuanto a este tema, la entidad universitaria indica que el informe entregado por la Asesoría para la Gestión Educacional Limitada, se encuentra en manos del Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación y fue usado como punto de partida para el "Informe de Acreditación Institucional en el Área de Investigación". En relación a la diferencia no utilizada en esa prestación, que asciende a \$ 4.962.586, señala que se trata de una actividad distinta a la anterior y que los comprobantes de pago no se encuentran en ese plantel académico, pues el pago fue realizado desde la SDT al Hotel Plaza San Francisco, remitiendo copia de la factura emitida por dicho hotel.

Lo expuesto por la autoridad universitaria resulta insuficiente, ya que por una parte, no se proporciona ningún antecedente del convenio entre esa universidad y la SDT, que respalde las transacciones entre esas entidades y, por otra, no se entrega a esta Contraloría General la justificación del pago



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

de la factura N° 6.388, por \$ 4.982.586. Por consiguiente, la observación se mantiene, en razón de los \$ 15.000.000, transferidos al SDT, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 y la citada resolución N° 759, de 2003.

3. Falta de antecedentes que permitan respaldar el pago de los servicios, Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada.

En relación al contrato aprobado por resolución exenta N° 3.322, de 17 de mayo de 2013, que "Aprueba Aclaración de Contrato con SEGIC - USACH Ltda., para la Prestación de Servicios Informáticos que Indica", vale decir, los autorizados por la resolución exenta N° 11.680, de 26 de diciembre de 2012, de esa casa de estudios, cuya vigencia es de un año contado desde su total tramitación, según establece su cláusula tercera, se comprobó, en cuanto al pago de \$ 100.619.033, relativo a la factura N° 2.616, de 17 de mayo de 2013, que no se especifica cómo se calculó dicho monto, ni cuales fueron las labores que desempeñó el contratista. Tampoco se anexa la cotización de los trabajos, precios y plazos de ejecución, de conformidad a lo indicado en el punto segundo de la nombrada resolución exenta N° 11.680, de 2012.

La institución fiscalizada en su oficio de respuesta informó que los documentos de respaldo del pago de la cifra mencionada sí existen y adjunta fotocopias de las facturas electrónicas N°s 366, 369 y 371, emitidas entre el 1 de noviembre y el 4 de diciembre de 2012, por \$ 49.698.703, además de las N°s 375 y 378, de 2 de enero y 1 de febrero de 2013, todas de la consultora "Lema Servicios Informáticos Limitada", las cuales suman un total de \$ 50.920.330. En consecuencia, se levanta la objeción con respecto a la ausencia de la documentación de respaldo, pero se mantiene en lo que atañe a la oportunidad en que se realizaron dichos gastos, según se expone a continuación.

Sobre tales desembolsos, cabe objetar los gastos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada resolución exenta N° 11.680, de 26 de diciembre de 2012, que aprobó el respectivo convenio, esto es, cuyas facturas fueron emitidas antes de esa fecha, por un monto total de \$ 49.698.703, lo que infringe el artículo 52 de la señalada ley N° 19.880, conforme con el cual los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo (aplica criterio contenido en dictamen N° 76.517, de 2012, de este origen); ello evidencia que tales gastos corresponden a servicios prestados antes de la vigencia del convenio, sin que existiera un compromiso formal entre las partes, que regulara sus derechos y obligaciones.

En cuanto al monto de la aludida factura N° 2.616, informa que este fue calculado en función de las cotizaciones N°s GER/GEN 025 y GER/GEN 026, de 26 de abril de 2013, anexando dichos documentos, los cuales no corresponden a las cotizaciones sino que a oficios emitidos por SEGIC - USACH Ltda., y dirigidos al Rector de la universidad, en los que se precisa el detalle de las facturas que fueron pagadas a la consultora "Lema Servicios Informáticos Limitada", por el monto total revisado. Por consiguiente, se mantiene lo objetado en cuanto a la inexistencia de cotizaciones formales, de conformidad a lo estipulado en el punto segundo de la referida resolución exenta N° 11.680, de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

A su turno, en el preinforme se consignó que, consultado el señor Rodolfo Andaur Aliste, Jefe de la Unidad de Desarrollo de Proyectos de Tecnología de Información de la USACH, sobre la falta de antecedentes que acreditaran el monto pagado, precisó que ignoraba por qué no se acompañaba algún sustento al egreso, situación que no se condice con su calidad de contraparte técnica del convenio, dado que la principal función que debe desempeñar en cuanto a este, corresponde a la aprobación de los desembolsos que se realicen a SEGIC - USACH Ltda., lo cual implica que debe estar informado de las actividades que se ejecutaron y quienes las desarrollaron, a fin de justificar las erogaciones que se generen, acorde a lo pactado en la cláusula segunda del contrato aprobado por la citada resolución N° 11.680, de 2012.

La USACH responde que el señor Andaur Aliste verificó técnicamente el cumplimiento de los trabajos realizados, y que estas comprobaciones no tienen relación con la aprobación de los desembolsos, como se afirma en el informe, sin embargo, no acompaña los documentos que acreditan la recepción conforme de los respectivos servicios, siendo necesario precisar que de acuerdo a la ya referida cláusula segunda, se requiere tal consentimiento de la contraparte técnica definida por esa casa de estudios -rol que correspondía al aludido funcionario de forma previa a la facturación de las actividades ejecutadas, por lo que se mantiene la observación.

4. Respaldos con data anterior a la emisión del contrato y falta de aprobación de las tareas del convenio sancionado por resolución exenta N° 8.430, de 14 de octubre de 2013, entre la USACH y SEGIC - USACH Ltda., para el soporte en la implantación del software ERP Peoplesoft Oracle, Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada.

Del análisis al señalado acuerdo de voluntades, se detectó que el pago de \$ 100.698.275, asociado a la factura N° 2.637, de 2013, adjuntaba documentos de respaldo emitidos con anterioridad al 2 de septiembre de esa anualidad, fecha de la suscripción del contrato. Además, de este total, \$ 10.305.733, corresponden a boletas del año 2012, por lo que tales antecedentes estaban fuera del período de vigencia del instrumento en análisis (anexo N° 1).

Lo consignado anteriormente vulnera lo preceptuado en el referido artículo 52 de la ley N° 19.880, relativo al principio de irretroactividad de los actos administrativos, de acuerdo al cual no procede rendir gastos originados con anterioridad a la entrada en vigencia del instrumento que aprobó el acuerdo de voluntades en análisis.

En lo que atañe a este punto, la universidad manifiesta que ha procedido de la manera aludida, acorde a lo estipulado en la cláusula segunda del convenio en cuestión, aprobado por la resolución exenta N° 8.430, de 2013, la que precisa, en lo pertinente, que "Sin la recepción de la orden de compra de la USACH, la empresa SEGIC - USACH Ltda., no procederá a prestar servicio alguno, salvo que sea expresamente requerido por el señor Rector o Prorector de la Universidad".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Sobre lo informado en este punto por la autoridad universitaria, no resulta atinente a la observación formulada, ya que esta dice relación con una infracción al principio de irretroactividad, en cuanto a que se suscribió el convenio de que se trata en una data posterior a la prestación de los servicios, lo cual no aparece controvertido, por lo que se mantiene la objeción.

También, se comprobó que ninguno de los antecedentes de respaldo del egreso N° 58.997, de 2013, relacionado con el pago de los \$ 100.698.275, entrega un detalle o minuta de los trabajos efectuados, y por ende, tampoco existe algún tipo de aprobación de los mismos por parte del encargado o contraparte técnica del convenio, don Rodolfo Andaur Aliste.

En la respuesta de la institución, se adjunta documentación que respalda el pago de los \$ 100.698.275, los cuales incluyen, en algunos casos, un detalle de las actividades desarrolladas y, en otros, un listado breve de las labores ejecutadas, levantándose lo señalado en cuanto a la falta de información de los trabajos realizados, no obstante esto, se mantiene lo observado en lo relativo a que no se evidenció la evaluación y aprobación de los trabajos ejecutados por los diferentes consultores contratados por SEGIC - USACH Ltda., por parte de la contraparte técnica, según lo dispone la cláusula segunda del convenio en cuestión, aprobado por la referida resolución exenta N° 8.430, de 2013.

5. Respaldos con fotocopias ilegibles y documentos de fechas anteriores a la suscripción del convenio, Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada.

Al efecto, se verificó que el pago asociado al contrato aprobado por resolución exenta N° 10.045, de 2013, para "Diseñar, Implementar e Implantar el Módulo de Planificación Presupuestaria del Software ERP Peoplesoft", por un monto de \$ 100.182.843, según la factura N° 2.650, de 2 de diciembre de 2013, incluyó como sustento del mismo, fotocopias de facturas por un total de \$ 70.794.786, según se detalla en anexo N° 2.

Lo expuesto vulnera lo preceptuado en el numeral 3.2.1 de la aludida resolución N° 759, de 2003, al no justificar en el referido egreso, las facturas originales de respaldo de los montos indicados en el mismo anexo.

Acerca de este punto, la institución examinada no se pronuncia ni adjunta los antecedentes originales, por ende, se mantiene la objeción planteada y se observa el monto de \$ 70.794.786, de acuerdo lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Se constató, además, que todas las facturas y boletas de honorarios adjuntas al egreso, por un total de \$ 98.166.555, datan de fechas anteriores a la aprobación del convenio, mediante la resolución exenta N° 10.045, de 29 de noviembre de 2013, vulnerando lo dispuesto en el nombrado artículo 52 de la ley N° 19.880, ya que de conformidad al principio de irretroactividad de los actos administrativos, no pueden rendirse gastos originados con anterioridad a la entrada en vigencia de la resolución que aprobó el respectivo acuerdo de voluntades, lo cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

implica que los servicios fueron prestados sin que existiera una relación formal entre las partes (anexo N° 3).

En cuanto a las situaciones observadas en este numeral, la universidad reconoce que todas las facturas que justifican los trabajos realizados son anteriores a la fecha de la resolución exenta mencionada, y aun cuando entrega más antecedentes de respaldo del monto pagado a través de la factura N° 2.650, se mantiene lo observado, toda vez que ello corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de regularización.

A mayor abundamiento, lo informado en este punto por la autoridad universitaria, no resulta atinente a la observación formulada, ya que esta dice relación con una infracción al principio de irretroactividad, en cuanto a que se suscribió el convenio de que se trata en una data posterior a la prestación de los servicios, lo cual no aparece controvertido.

Asimismo, se observó en el preinforme que no se adjunta documento alguno que respalde el monto pagado por \$ 2.016.288, incluidos en el total de la factura en cuestión.

En su respuesta la USACH anexa las facturas electrónicas N°s 3.046, 3.047, 3.063 y 3.064, de agosto y de septiembre de 2013, de la empresa Software A.G. España S.A. Agencia en Chile, que avalan el monto objetado, por lo que se levanta la observación en este aspecto.

No obstante lo señalado, se debe consignar que las facturas electrónicas aportadas por la entidad auditada, nombradas en el párrafo precedente, son igualmente de fechas anteriores a la aprobación del contrato, esto es, 29 de noviembre de 2013, formalizado por la aludida resolución exenta N° 10.045, lo que se contrapone al ya citado principio de irretroactividad de los actos administrativos, por lo que se mantiene lo observado.

6. Número de trabajadores del servicio de aseo menor al estipulado según contrato, Centro de Costos N° 34, Unidad de Gestión de Campus.

La cláusula segunda del contrato con la empresa "Prestación de Servicios Integrales S. A.", aprobado por resolución exenta N° 8.471, de 2011, dispuso que la referida entidad debía desarrollar su labor, con "un total de 200 trabajadores".

Revisadas las nóminas de asistencia del personal durante el mes de agosto de 2013, se constató que ese organismo mantuvo una dotación promedio de 185 empleados, dato consignado en el acta de fiscalización, de 28 de octubre de 2014, de esta Contraloría General, firmada por los respectivos supervisores de la universidad, lo que vulnera la aludida cláusula contractual.

La referida casa de estudios, en cuanto a este punto no se manifiesta, y considerando que el hecho descrito corresponde a una situación consolidada, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

7. Pago adicional improcedente, Centro de Costos N° 34, Unidad de Gestión de Campus.

Se verificó que mediante el comprobante de egreso N° 1.684.611, de 16 de mayo de 2013, la universidad pagó \$ 821.000, a la indicada empresa de "Prestación de Servicios Integrales S.A.", en base a la resolución exenta N° 1.750, de 8 de abril de ese año, de la USACH, por la que se contrató el servicio de aseo para el proceso de admisión y matrícula 2013, que incluyó a 9 aseadores, distribuidos según necesidad puntual de limpieza.

Lo anterior, en circunstancias que dicha empresa ya se encontraba contratada para la prestación del mencionado servicio de aseo, en general, de las dependencias de esa casa de estudios, por convenio de 5 de septiembre de 2011, cuyo párrafo final del capítulo "Horarios y Cuidados Generales" de la cláusula segunda, señala que "Toda vez que se establezcan actividades extra programáticas al interior de la universidad y otros imprevistos, el fiscalizador solicitará por escrito al contratista la ejecución del aseo extraordinario que corresponda. Siendo este tipo de actividad de carácter ocasional, el contratista deberá entender que no procederá el cobro de compensaciones adicionales".

Sobre este punto, la autoridad universitaria declara que por una omisión involuntaria se contrató el servicio de aseo para el proceso de admisión y matrícula 2013.

Conforme a lo expresado, se mantiene la objeción, toda vez que se efectuó un pago adicional sin ajustarse al convenio celebrado con la empresa, situación no regularizada, causando un detrimento patrimonial, por lo cual se observa la cifra de \$ 821.000, acorde lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

El proceso de adquisiciones de la Universidad de Santiago se rige por las normas de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la que en su artículo 18 señala, en lo que interesa, que los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisiciones y contratación de bienes, servicios y obras a que alude esta ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Del análisis llevado a cabo, se detectaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

1. Inexistencia de un manual y plan de compras.

Se constató la inexistencia de un manual de procedimientos de adquisiciones que las entidades afectas a la citada ley N° 19.886, están obligadas a elaborar, como lo determina el artículo 4°, del reglamento del mencionado cuerpo legal, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Tampoco se acreditó la existencia del plan anual de compras y contrataciones que deben confeccionar tales entidades, según lo dispuesto en el artículo 12, de la misma ley.

Sobre el particular, la entidad manifiesta la necesidad de formalizar el manual de procedimientos, sin embargo, no lo adjunta. En cuanto al plan de compras informa que, producto de las continuas regularizaciones, ha sido imposible establecerlo. Por consiguiente, se mantiene la observación en todas sus partes.

2. Falta de conciliación bancaria de las cuentas corrientes del Centro de Costos N° 34.

Se estableció que el Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH no elaboró las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s [REDACTED] y [REDACTED] del Banco de Chile y Santander, respectivamente, asociadas al Centro de Costos N° 34, durante el ejercicio 2013.

Lo descrito, además de evidenciar debilidad en el control que se debe ejercer sobre la materia, incrementa el riesgo financiero, toda vez que no es posible confirmar que la totalidad del movimiento de los fondos ha sido reconocido contablemente, originándose diferencias no aclaradas entre los saldos del registro contable y los que presentan las respectivas cartolas bancarias, dada la inexistencia de los aludidos análisis, generando incertidumbre sobre la disponibilidad real de los recursos financieros (anexo N° 4).

En relación a este tópico, la autoridad reitera lo indicado en el numeral 7, del capítulo I, del presente informe final, atendido a que si bien no se realizaron conciliaciones contables mensuales durante el 2013, sino hasta el mes de diciembre, producto de problemas técnicos del sistema Peoplesoft, se efectuaron análisis a fin de mantener controlada la disponibilidad financiera de la institución. Asimismo, informa que se encuentra ejecutando acciones para corregir la observación anotada.

Sobre el particular, se mantiene la observación, por cuanto las medidas que enuncia la autoridad para subsanar lo objetado aún se encuentran en desarrollo.

3. Emisión de la orden de compra posterior a la emisión de la factura.

Se comprobó que la USACH ha emitido las órdenes de compra con posterioridad a la fecha de recepción de las facturas, respecto de los Centros de Costos N°s 10 y 11, Administración Centralizada y Vicerrectoría de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Investigación, Desarrollo e Innovación, respectivamente, lo que implica que tales operaciones fueron iniciadas con anterioridad a la fecha de contratación, existiendo un incumplimiento de lo previsto en los artículos 63 y 65 del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señalan, en lo que interesa, que las órdenes de compra deberán remitirse con el correspondiente acto administrativo debidamente tramitado, puesto que solo a partir de esa época el licitante se encuentra en condiciones de expedir sus documentos, lo que en estos casos no aconteció.

Las situaciones en comento, se detallan en la siguiente tabla y en el anexo N° 5.

TABLA N° 4: Órdenes de compra con fecha posterior a la de emisión de la factura

N° COMPROBANTE	ORDEN DE COMPRA		FACTURA		
	N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO (\$)
CENTRO DE COSTOS N° 10: Administración Centralizada					
12849	5067-400-SE13	25-03-2013	2607	14-03-2013	64.000.000
18866	5067-695-SE13	19-04-2013	2610	15-04-2010	64.000.000
25194	5067-1036-SE13	27-05-2013	2614	09-05-2013	64.000.000
46647	5067-1794-SE13	21-08-2013	2623	13-08-2013	64.000.000
39638	5067-1400-SE13	17-07-2013	2621	12-07-2013	64.000.000
53275	5067-2011-SE13	10-09-2013	2630	06-09-2013	64.000.000
59423	5067-2368-SE13	23-10-2013	2636	14-10-2013	64.000.000
66908	5067-2747-SE13	22-11-2013	2644	18-11-2013	64.000.000
76066	5067-3126-SE13	18-12-2013	2652	17-12-2013	64.000.000
29387	5065-1170-SE13	13-06-2013	2618	11-06-2013	64.000.000
36136	5067-1308-SE13	27-06-2013	7530	31-05-2013	2.860.744
33152	5067-1258-SE13	21-06-2013	7389	20-05-2013	23.087.187
CENTRO DE COSTOS N° 11: Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación					
26.593	564162-233-CM13	14-05-2013	175.771	09-05-2013	680.013
49.584	564162-355-SE13	23-08-2013	174	12-04-2013	32.481.288
18.732	564162-270-SE13	30-05-2013	5.813	12-03-2013	118.000
79.416	564162-776-SE13	13-12-2013	123.190	25-07-2013	363.200
				TOTAL	699.590.432

Fuente: Base de datos del sistema de información contable, Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH.

En su respuesta, la universidad ratifica lo objetado, y añade que para el Centro de Costos N° 10, efectivamente hubo un incumplimiento del procedimiento administrativo al recibir facturas sin tener las órdenes de compra emitidas. En consecuencia, tratándose de una situación consolidada, que no puede ser regularizada, se mantiene la observación.

4. Resoluciones sin refrendación presupuestaria.

Relativo a este punto, se constató la existencia de resoluciones exentas emitidas por el Centro de Costos N° 11, Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación, que no consignaban la imputación del centro de costos, el programa e ítem del gasto que irrogan, omisión que vulnera lo dispuesto en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

el artículo 100 de la Constitución Política de la República, que dispone que las Tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto; en concordancia con los artículos 56 y 98, letra d), de la ley N° 10.336. Al respecto, se consignan los casos verificados en el cuadro siguiente.

TABLA N° 5: Listado de resoluciones exentas sin refrendación

N° COMPROBANTE	RESOLUCIÓN EXENTA		MONTO (\$)	MODALIDAD DE COMPRA
	N°	FECHA		
49.584	4.940	27-06-2013	32.481.288	Trato Directo
34.825	2.381	22-04-2013	3.556.418	Trato Directo
33.146	4.914	24-06-2013	7.801.850	Aporte Convenio
79.416	10.483	11-12-2013	363.200	Trato Directo
TOTAL			44.202.756	

Fuente: Base de datos del sistema de información contable, Departamento Finanzas y Tesorería de la USACH.

La autoridad universitaria reconoce que no se señala explícitamente el centro de costos pero afirma que sí está impresa la cuenta corriente con la que se deben pagar estas compras y explica que dentro del sistema de gestión que utiliza la universidad, la cuenta corriente está asociada a un centro de costos, por lo que al hacer la solicitud de compra se dejan claramente especificados todos esos datos: centro de costos, ítem presupuestario y un monto aproximado.

Lo informado no permite subsanar lo objetado, por cuanto conforme a las disposiciones invocadas, las resoluciones de las autoridades competentes que aprueban los gastos deben contener los datos necesarios para identificarlos dentro de su presupuesto, con el fin que estos se encuentren legalmente respaldados, lo que en la especie no acontece, por lo que la observación se mantiene.

5. Falta de cumplimiento de contrato en cuanto a fiscalización del monto máximo de pago, Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada.

En relación a los convenios suscritos entre la USACH y la sociedad SEGIC - USACH Ltda., aprobados a través de las resoluciones exentas N°s 11.680, de 2012; 3.322, 8.430 y 10.045, todas de 2013, se estipula en las cláusulas relativas al precio y forma de operación, que los pagos no podrán superar las 2.500 UTM anuales por contrato, y que los valores cobrados y los servicios ejecutados serán los acordados previamente en las cotizaciones formales aprobadas por la universidad. Además, se establece en esos convenios, que se deben implementar mecanismos de control para verificar que no se pague más del valor tope acordado, responsabilidad que recae en la Unidad de Adquisiciones de esa universidad.

Al efecto, se determinó que, no obstante que los montos pagados no superaron el límite de las 2.500 UTM, no existe evidencia de que se diera cumplimiento a lo determinado en las cláusulas mencionadas, ya que según lo declarado por el propio Jefe de la Unidad de Adquisiciones, señor Marcelo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Tello Moreno, la unidad a su cargo no verificó que los pagos se hicieran considerando estas restricciones normativas, preocupándose solo de que se adjuntaran la resoluciones de aprobación de las contrataciones.

En su respuesta, la entidad examinada manifiesta que el sistema ERP utilizado por la universidad, en su módulo "Control de Compromiso" posee validaciones automáticas que impiden el pago de montos superiores a los establecidos en la orden de compra. Agrega que cada resolución, cuando procede, es traducida a una orden de compra por el monto correspondiente, por lo cual el proceso de control, es decir, los procedimientos, funcionarios, tecnología e hitos de validación, alertan cuando se pretende pagar un valor mayor al dispuesto en una orden de compra e impiden su pago.

Considerando los nuevos antecedentes expuestos, se levanta la observación planteada.

6. Eventual falta al principio de probidad administrativa.

a) Tal como se consignara en el punto 4 del capítulo II, de este informe, la institución examinada pagó a SEGIC - USACH Ltda., la factura N° 2.637, de 15 de octubre de 2013, por \$ 100.698.275, por el servicio de desarrollo e implementación del software Peoplesoft Oracle, Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada.

En este contexto, dentro de la documentación que acredita el desembolso se incluyó la boleta de honorarios N° 30, de 29 de mayo de 2013, por \$ 1.870.000, de don Marcelo Tello Moreno, quien había sido contratado a honorarios por la empresa SEGIC - USACH Ltda., con fecha 10 de abril de ese año, para prestar el servicio de apoyo en la gestión del proceso de adquisiciones, en el período comprendido entre el 10 de abril y el 31 de mayo de igual anualidad, por el monto global de \$ 1.870.000.

Ahora bien, consta que mediante el decreto N° 2.275, de 24 de septiembre de 2013, la USACH designó al señor Tello Moreno en calidad de contrata, para desempeñarse en la Dirección de Administración y Finanzas, a contar del 1 de junio y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, ocupando el cargo de Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Universidad de Santiago de Chile, a partir del 18 de noviembre de esa anualidad, conforme al decreto N° 467, de 10 de marzo de 2014, de esa casa de estudios superiores.

Sobre el particular, cabe precisar que fue el propio señor Tello Moreno quien autorizó la orden de pedido que avala la emisión de la orden de compra N° 5067-2295-SE13, de 15 de octubre de 2013, firmando en calidad de jefe de adquisiciones, no obstante que no tenía atribuciones para ello, debido a que, como se ha expuesto, fue designado para asumir en dicho cargo desde el 18 de noviembre de 2013. Cabe anotar, que esa orden incluye, entre otros servicios, aquellos que habían sido prestados por él mismo, a SEGIC - USACH Ltda., en mayo de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Lo descrito, además de denotar que los nombramientos han sido emitidos con retraso, hecho que no se aviene con el principio de celeridad con que debe actuar la Administración, consagrado en el artículo 7°, de la mencionada ley N° 19.880, vulnera lo señalado en el numeral 6, incisos primero y segundo, del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dado que el precitado servidor ha intervenido en razón de sus funciones, en asuntos en que tenía un interés personal y en decisiones en que existía una circunstancia que le restaba imparcialidad y arrogándose una atribución que no le asistía, en la fecha acontecida, para obtener un pago de una prestación a honorarios efectuada antes de incorporarse al servicio público.

b) Asimismo, se estableció que el señor Tello Moreno emitió la referida boleta de honorarios, con anterioridad a la indicada orden de compra N° 5067-2295-SE13, de 15 de octubre de 2013, que autorizó el pedido en base al convenio vigente con SEGIC - USACH Ltda., sin los antecedentes de respaldo del gasto, ni constancia de la realización y aprobación de las labores desarrolladas para el aludido contratista.

Acerca de los literales a) y b), la universidad señala que la designación del señor Tello Moreno como Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad, fue a contar del 1 de junio de 2013, mediante decreto N° 2.275, de septiembre de ese mismo año, y en cuanto al conocimiento de la boleta a honorarios a su nombre, agrega que dicho funcionario no tuvo noción que fuera respaldo de la factura y que no existía un interés personal en el pago de sus servicios, ya que ello había ocurrido el 4 de junio de 2013, mediante el depósito de los fondos respectivos en su cuenta corriente personal por parte de SEGIC - USACH Ltda.

Al respecto, según los antecedentes aportados en esta oportunidad, consta que la boleta de honorarios extendida por el señor Tello Moreno a la empresa SEGIC - USACH Ltda., en mayo de 2013, le fue pagada por esa entidad el 3 de junio de esa anualidad, por lo que es dable levantar la observación contenida en el preinforme, sobre este aspecto.

Sin embargo, es necesario reiterar que el ya consignado decreto N° 2.275, nombra al funcionario en cuestión, desde el 1 de junio de 2013, como profesional a contrata para desempeñarse en la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de esa universidad y no como jefatura, como sostiene esa institución de educación superior en su respuesta, cargo directivo que pasó a ejercer a partir del 18 de noviembre de igual anualidad, según consta en decreto N° 467, de 2014.

Por consiguiente, se mantiene lo señalado en relación a que el funcionario no tenía facultades para autorizar la orden de compra N° 5067- 2295-SE 13, de 15 de octubre de 2013, a SEGIC - USACH Ltda., correspondiente al pago de la factura N° 2.637, por \$ 100.698.275, la cual incluía, entre otros, la boleta presentada a su anterior empleador, por un total de \$ 1.870.000, por las labores de asesoría a la mencionada Unidad de Adquisiciones de la USACH.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Sobre la aludida orden de compra de fecha 15 de octubre de 2013, se estableció que los pagos efectuados a la empresa SEGIC - USACH Ltda., en octubre de dicha anualidad, incluyen la boleta de honorarios N° 30, de 29 de mayo del mismo año, del propio funcionario, señor Tello Moreno, lo cual infringen el citado principio de irretroactividad, contenido en el artículo 52 de la predicha ley N° 19.880.

7. Inexistencia de los términos de referencia.

a) Se determinó que el convenio celebrado a través de trato directo, entre la entidad universitaria y la empresa MVB Propiedad Intelectual e Industrial, correspondiente al Centro de Costos N° 11, Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación, aprobado por resolución exenta N° 2.381, de 2013, en virtud del cual se pagaron \$ 3.556.418, según comprobante de egreso N° 34.825, de esa anualidad, no acompañaba los términos de referencia.

En su oficio respuesta, la USACH no se pronunció ni aportó antecedentes, por lo que se debe mantener la observación.

b) De igual modo, en el Centro Costos N° 10, Administración Centralizada, se confirmó que los contratos aprobados mediante trato directo por las nombradas resoluciones exentas N°s 984, de 20 de enero de 2010; 3.322, de 17 de mayo; 8.430, de 14 de octubre y 10.045, de 29 de noviembre, todas del 2013, de esa casa de estudios, entre esa universidad y la empresa SEGIC - USACH Ltda., por la suma total de \$ 941.500.151, omitieron los términos de referencia y las cotizaciones de los trabajos requeridos, impidiendo verificar si las actividades acordadas se desarrollaron en los plazos convenidos, y si ese plantel académico estaba informado sobre las subcontrataciones y las actividades se realizaron; además, no se constató si estaban aprobados los plazos de ejecución y presupuestos de esas subcontrataciones, impactando en la aplicación de eventuales multas por atraso en la entrega de los servicios contratados, según lo estipulado en el punto octavo de las indicadas resoluciones (anexo N° 6).

Lo mencionado en las letras a) y b) precedentes, vulnera lo previsto en los artículos 51 y 57, letra d) numeral 2 y 3, del señalado decreto N° 250, de 2004, que se refiere, en lo que interesa, a que los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7 y que los términos de referencia son antecedentes de carácter obligatorio, en pro del control de las adquisiciones.

En lo que atañe a esta materia, la autoridad universitaria informa que la omisión de los términos de referencia corresponde al ámbito de la Dirección Jurídica de la USACH, sin entregar mayores antecedentes respecto del tema. Por lo que se mantiene lo observado para letras a) y b), reiterando que la falta de estos documentos implicó que no existiera ningún tipo de evaluación concerniente a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

metas y logros esperados en los convenios suscritos con ambas empresas, MVB Propiedad Intelectual e Industrial y SEGIC - USACH Ltda.

8. Compras sin cotizaciones.

a) Sobre el particular, se constató en el Centro de Costos N° 11, Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación, que no se efectuaron las cotizaciones a través del portal Mercado Público, relativas a 12 compras mediante trato directo por concepto de insumos y/o fungibles por cifras inferiores a 3 UTM, lo que no se condice con lo previsto en el artículo 7° bis, del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Al efecto, se adjunta cuadro con el detalle de las operaciones observadas:

TABLA N° 6: Compras menores a 3 UTM, sin cotización

N° COMPROBANTE	FECHA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR	MONTO (\$)
101.394	29-04-2014	Andes Importaciones y Exportaciones Limitada	52.658
18.694	11-01-2013	Bioslab Chile - Isidro Della Costanza Mondaca EIRL	51.765
18.696	09-01-2013	Comercializadora Hes Limitada.	61.033
18.736	15-01-2013	Fermelo S.A.	18.357
18.725	19-01-2013	Filtro Met Limitada	119.000
26.535	30-05-2013	Importadora Soviquim Limitada	63.451
18.705	01-03-2013	Laboratorio Técnico Limitada	116.399
70.980	06-12-2013	Manantial S.A.	28.324
18.774	07-02-2013	Merck S.A.	86.354
18.776	25-02-2013	Russek y Compañía Limitada	104.987
18.488	19-04-2013	Sigma Aldrich Química Limitada	42.907
18.708	07-01-2013	Sociedad Comercial Mihovilovic Hermanos y Otro Limitada	84.014
		TOTAL	829.249

Fuente: Base de datos del sistema de información financiera, Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación de la USACH.

En respuesta a lo observado, la autoridad universitaria manifiesta que la citada ley N° 19.886, exige de realizar cotizaciones a través del portal Mercado Público, para las compras bajo las 3 UTM.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 53, del nombrado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, indica que podrán ejecutarse fuera del Sistema de Información las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM. En otros términos, las referidas contrataciones quedan excluidas del sistema, pero no de la aplicación de la ley N° 19.886 y su reglamento, que contempla la obligatoriedad de efectuar cotizaciones, salvo en los casos que específicamente señala el artículo 51 de este último cuerpo normativo, ninguno de los cuales se configura en la especie. Por ende, se mantiene la objeción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

b) Enseguida, se verificó la existencia de 2 contrataciones bajo la modalidad de trato directo, correspondientes al Centro de Costos N° 34, Unidad de Gestión de Campus, que no presentaban las 3 cotizaciones exigidas, según lo dispone el artículo 51, del referido decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según se expone a continuación.

TABLA N° 7: Compras directas, sin cotización

N° COMPROBANTE	FECHA CONTABLE	PROVEEDOR	MONTO (\$)
55.936	10-10-2013	Gabriel Viera González	544.556
20.267	08-05-2013	Prestación Servicios Integrales S.A.	821.100
		TOTAL	1.365.656

Fuente: Base de datos del sistema de información contable, Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH.

La universidad indicó en su respuesta, que efectivamente se efectuó vía trato directo, y que la resolución exenta N° 5.545, de 2011, autoriza las adquisiciones mediante la ficha electrónica.

Sobre el particular, cabe precisar que el artículo 51, del decreto ya predicho, no exime de realizar las tres cotizaciones, salvo los casos que ese mismo precepto establece, excepciones que en la especie esa casa de estudios no ha justificado, motivo por el cual se mantiene la observación.

9. Antecedentes de compra inconsistentes y/o no publicados en el portal Mercado Público.

En relación con esta materia se confirmó que existen gastos por compras a través de trato directo, relacionados al Centro de Costos N° 34, Unidad de Gestión de Campus, cuyos antecedentes de respaldo publicados en el portal Mercado Público, no son consistentes con la documentación contable de la entidad, o que derechamente no han sido publicados, tales como, resoluciones y órdenes de compra, transgrediendo con ello lo previsto en el artículo 57, letra d), del aludido decreto N° 250, de 2004, sobre la obligatoriedad de ingresar esta información relacionada con el proceso de compras.

TABLA N° 8: Transacciones no publicadas o información no consistente en el portal Mercado Público

N° COMPROBANTE	FECHA CONTABLE	PROVEEDOR	MONTO (\$)	DOCUMENTACIÓN FALTANTE/NO CONSISTENTE
49.251	04-09-2013	Comercial Red Office Limitada	66.965	El monto de la orden de compra publicada no coincide con el monto del egreso
55.936	10-10-2013	Gabriel Viera González	544.556	El monto de la orden de compra publicada no coincide con el monto del egreso
59.215	22-10-2013	Prestación de Servicios Integrales S.A.	22.851.570	Resoluciones de modificación de contrato, entre otros
41.533	01-08-2013	Security & Garden Limitada	47.874.890	Resoluciones de modificación de contrato, entre otros
53.277	12-09-2013	Prestación de Servicios Integrales S.A.	77.016.025	Resoluciones de modificación de contrato, entre otros
		TOTAL	148.354.006	

Fuente: Base de datos del sistema de información contable, Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

La entidad responde, que los casos consignados tienen la respectiva resolución y se encuentran debidamente publicados.

Sin embargo, en las adquisiciones observadas, se verificó la existencia solo de algunas resoluciones y no de la totalidad de los antecedentes legalmente exigidos, lo que se detalla en última columna de la tabla N° 8, razón por la cual, se mantiene lo objetado.

10. Falta de garantías, renovación de las mismas y boletas vencidas.

a) Falta de renovación de garantías estipuladas en los contratos, Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada.

Se constató que la garantía de fiel cumplimiento consignada en la cláusula octava, equivalente al 5% del valor del contrato corporativo suscrito entre la USACH y SEGIC - USACH Ltda., aprobado por la citada resolución exenta N° 984, de 20 de enero de 2010, de esa casa de estudios, por \$ 640.000.000, no fue renovada durante el año 2013, por lo que se incumplió lo determinado en el convenio y en el artículo 11, de la mencionada ley N° 19.886, en lo referente a las garantías que debieron exigirse a dicha empresa como contratista del servicio (anexo N° 7).

Al respecto, la entidad fiscalizada remite copia del pagaré emitido por un valor de \$ 38.400.000 a favor de la USACH, tomado por SEGIC - USACH Ltda., con vencimiento el 31 de diciembre de 2014, correspondiente a la renovación de la garantía por dicho año, evidenciando acciones que muestran una regularización del caso expuesto para el año 2014, por lo que corresponde subsanar la observación.

b) Inexistencia de garantías, Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada.

Se verificó que el contrato celebrado entre las nombradas entidades, aprobado por la referida resolución exenta N° 11.680, de 2012, de esa universidad, mediante el cual se le encomienda a SEGIC - USACH Ltda., la implementación y desarrollo del software ERP Peoplesoft Oracle, no contempló ningún tipo de garantías de fiel cumplimiento del convenio.

A su vez, se comprobó que durante el año 2013, la USACH convino con la misma empresa SEGIC - USACH Ltda. tres nuevos contratos, autorizados por las resoluciones exentas N°s 3.322, 8.430 y 10.045, todas de esa anualidad, para la ejecución de un conjunto de servicios relacionados con el aludido software, por el total de \$ 301.500.151, los que tampoco consideraron la constitución de cauciones a favor de la misma, para asegurar la observancia del acuerdo (anexo N° 7).

Lo anterior vulnera lo señalado en el numeral 6, del artículo 22, del referido decreto N° 250, de 2004, de Ministerio de Hacienda y denota deficiencias en la cautela de los derechos de la entidad en examen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

En lo que concierne a esta materia, el Rector manifiesta que los contratos aludidos son convenios marco, que no tienen asociado un servicio específico y global, sino que a su amparo se generan requerimientos por montos menores. Agrega, que se modificará el contrato para que se entreguen las garantías respectivas.

Cabe precisar que los acuerdos objetados no se refieren a contrataciones efectuadas vía convenio marco, como lo sostiene la contestación al preinforme, sino que a contrataciones directas.

Enseguida, en conformidad a las acciones comprometidas por la casa de estudios y a que no se acompaña la documentación que acredite lo informado, se mantiene la observación.

- c) Falta de entrega de boleta de garantía por fiel y oportuno cumplimiento del convenio y boleta vencida, Centro de Costos N° 34, Unidad de Gestión de Campus.

Al respecto, la entidad auditada no proporcionó la garantía estipulada en la cláusula sexta del contrato celebrado entre la USACH y la empresa "Prestación de Servicios Integrales S.A.", de 5 de septiembre de 2011, por \$69.601.910, mensuales, el cual fue aprobado por la citada resolución exenta N° 8.471, de esa anualidad, de la universidad en análisis, solicitada por este Organismo de Control en reiteradas ocasiones, hecho que infringe lo dispuesto en el numeral 4, de la resolución N° 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de este Organismo Fiscalizador, en orden a facilitar la totalidad de los antecedentes de la rendición de cuentas, a esta Contraloría General, para su revisión.

En su respuesta, la casa de estudios en comento adjunta fotocopia de la póliza de seguros de garantía de 4 de noviembre de 2014, por una prima total de 11,9 UF, equivalente, a esa fecha, a un monto de \$ 289.788. Sin embargo, dicha caución, no cubre el valor establecido por la suma de \$ 7.000.000, estipulado en el mencionado contrato. En consecuencia, se mantiene la observación formulada.

Por otra parte, en relación con el convenio suscrito entre ese plantel educacional y la empresa "Security y Garden Ltda.", de 4 de enero de 2011, autorizado por resolución exenta N° 2.634, de 15 de abril de 2011, por \$ 47.874.890, mensuales, se verificó que la vigencia de la caución recibida por la universidad, en el marco del servicio de vigilancia contratado por modalidad de trato directo, se extendía hasta el 17 de marzo de 2014, la que no se había renovado a la data de la fiscalización, esto es octubre del mismo año, no obstante continuar el servicio en cuestión por la existencia de la cláusula octava de renovación.

Asimismo, se constató que el monto de dicha boleta era inferior a lo convenido en la cláusula décima del respectivo acuerdo, toda vez que fue emitida por \$ 2.400.000, en circunstancias que debió serlo por \$ 4.787.489,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

esto es, el 10 % del monto pactado, situación que denota falta de control en resguardo de los derechos de la entidad.

Referente a este aspecto la USACH no se manifiesta, por ende, se mantiene la observación.

11. Compras de pasajes aéreos al margen del artículo 8°, del decreto N° 250, de 2004, Centro de Costos N° 11, Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación.

En relación con esta materia, se determinó que la entidad en análisis compró pasajes aéreos por un total de \$ 885.793, según los comprobantes contables N°s 24.776 y 79.416, ambos de 2013, vía trato directo, sin consultar las opciones del catálogo que ofrece el portal Mercado Público, a través de convenio marco, conforme lo dispuesto en el artículo 8°, y 14, inciso quinto, del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Al efecto, cabe precisar, que cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a la contratación directa, esta, según lo establece el artículo 10 del aludido decreto N° 250, de 2004, debe justificarse con antecedentes, exigencia que la universidad no cumplió.

En lo que atañe a este punto, la institución alude a una orden de compra que no dice relación con los pagos de pasajes objetados, en consecuencia, se mantiene la objeción.

12. Compras menores o iguales a 100 UTM, aprobadas por resolución exenta, del Centro de Costos N° 11, Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Sobre el particular, se confirmó que las operaciones de compras inferiores o iguales a 100 UTM, ejecutadas en el año 2013, se entendieron aprobadas y adjudicadas en virtud de la resolución exenta N° 5.545, de 2011, de la USACH.

Consultada la autoridad al respecto, informó que la mencionada resolución justificaría todas las compras menores al monto consignado, autorizando la utilización del formulario electrónico del portal mercado público como documento suficiente para la adjudicación de licitaciones por montos inferiores o iguales a esa suma, las que se realizan a través de la "Dirección de Compras y Contratación Pública" como garantía de transparencia.

En este contexto, es menester precisar que si bien el artículo 63 del reglamento de la ley N° 19.886, permite la adquisición de bienes o servicios mediante procedimientos simplificados, no se advierte que tanto la aprobación de las bases como la adjudicación en sí misma de una operación actual, se puedan efectuar a través de una actuación pretérita, como es la referida resolución exenta N° 5.545, del año 2011. Ejemplo de los casos advertidos, se muestran en el recuadro siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Tabla N° 9, Compras inferiores a 100 UTM

N° COMPROBANTE	FECHA CONTABLE	N° FACTURA O BOLETA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)
78.952	30-12-2013	10.993	06-12-2013	759.476
46.627	23-08-2013	1.405.453	05-08-2013	123.512
24.657	17-05-2013	7	10-04-2013	790.800
29.400	18-06-2013	193	18-03-2013	2.000.000
42.024	06-08-2013	46.577	15-05-2013	262.554
			TOTAL	3.936.342

Fuente: Base de datos del sistema de información contable, Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH.

En cuanto a este punto, la entidad educacional indica que los respaldos de la autorización del uso de formulario electrónico están amparados en la resolución exenta N° 5.545, de 2011.

Sobre el particular, desarrollado un nuevo análisis y atendido lo argumentado por la universidad, en cuanto las adquisiciones realizadas en el año 2013, se fundan en la resolución emitida en el año 2011, que determina la utilización del formulario electrónico del portal Mercado Público, para compras por un monto menor a 100 UTM, las cuales no requieren la emisión de una resolución sino que basta la orden de compra, según prevé el citado artículo 63 del reglamento, tal como ha señalado, entre otros, el dictamen N° 98.348, de 2014, de este origen, se levanta la observación.

13. Tratos directos sin fundamentación, conforme a la ley de compras y su reglamento.

a) Centro de Costos N° 11, Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Se constató que la universidad efectuó contrataciones vía trato directo por la compra de insumos, material fungible, pasajes y asesoría legal sin que se acreditara en las resoluciones respectivas la causal prevista para ello, según lo dispone el artículo 10, N°s 4 y 7, letras k) y j), del aludido decreto N° 250, de 2004, en cada caso, conforme se expone a continuación:

Tabla N° 10: Tratos directos sin justificación

N° COMPROBANTE	FECHA CONTABLE	N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)	RESOLUCIÓN
46.554	22-08-2013	1.337	27-05-2013	2.834.223	Compra de insumos de laboratorio. Resolución exenta N° 3.076, de 10 de mayo de 2013. Compra directa, único proveedor, artículo 10, N° 4, letra k), decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda
49.584	06-09-2013	174	12-04-2013	32.481.288	Compra de material didáctico, Resolución exenta N° 4.940, de 27 de junio de 2013. Compra directa, artículo 10, N° 7, letra j), decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

N° COMPROBANTE	FECHA CONTABLE	N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)	RESOLUCIÓN
34.825	01-07-2013	1.846	31-05-2013	3.556.424	Asesoría legal. Resolución exenta N° 2.381, de 2013; indica compra directa fundada en el art 10, N° 7, letra j), decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda
79.416	31-12-2013	123.190	25-07-2013	363.200	Compra pasaje. Resolución exenta N° 10.483, de 2013. Compra directa, artículo 10, N° 7, letra j), decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda

Fuente: Comprobantes de egreso y sus respaldos, Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación de la USACH.

En relación a este punto, tal como lo han precisado los dictámenes N°s 48.093, de 2010, y 46.564, de 2011, de este origen, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, cuestión que no acontece en la situación en análisis.

A mayor abundamiento, acorde a los artículos 9° de la aludida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 7° y 8° de la nombrada ley N° 19.886 y 10 de su reglamento, contenido en el citado decreto N° 250, de 2004, aparece que el procedimiento de trato directo es de carácter excepcional, que solo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé, situación que en la especie no ocurrió.

Sobre el particular, la entidad manifiesta que "Todas las resoluciones se cursan a través de la Unidad de Adquisiciones, que cuenta con sus controles legales (Dirección Jurídica) y de Contraloría Universitaria, que velan por el cumplimiento de la normativa vigente. No se cursan Tratos Directos sin Justificación y/o Carta de Representante Exclusivo".

Si bien la autoridad señala en su escrito las instrucciones y procedimientos seguidos respecto a lo observado, no acompaña en esta ocasión antecedentes que justifiquen en cada caso la contratación directa de acuerdo al artículo 10, del aludido decreto N° 250, de 2004. Por consiguiente, la observación se mantiene.

b) Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada.

Acerca de este punto, cabe anotar que todas las contrataciones que la universidad auditada convino con SEGIC - USACH Ltda., por medio de las mencionadas resoluciones exentas N°s 984, de 2010, y 3.322, 8.430 y 10.045, todas de 2013, se efectuaron bajo la modalidad de trato directo, cuyos actos administrativos señalan en sus considerandos, que la universidad recurre a esta figura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

de compra por las causales previstas en el artículo 10, N° 7, letras f) y g) del reglamento de la ley N° 19.886, según detalle que sigue:

b1) Resolución exenta N° 984, de 2010, para “Servicios de Asesorías, Ingeniería, Operación y Soporte en Tecnologías de Información y Comunicaciones, Desarrollo de Sistemas de Información Corporativos, Servicio Técnico Computacional y Colocación de Personal Informático, para la Universidad de Santiago de Chile”.

b2) Resolución exenta N° 3.222, de 2013, que “Aprueba Aclaración de Contrato con SEGIC - USACH Ltda., para la Prestación de Servicios Informáticos que Indica”, vale decir, los autorizados por la resolución exenta N° 11.680, de 2012.

b3) Resolución exenta N° 8.430, de 2013, que aprueba contrato para “Colaborar en la Implantación Software ERP Peoplesoft Oracle en los Módulos Compras y Tesorería, Entregando Soporte a la Gestión de las Unidades de Adquisiciones y Tesorería de la Universidad”.

b4) Resolución exenta N° 10.045, de 2013, que aprueba contrato para “Diseñar, Implementar e Implantar el Módulo de Planificación del Software ERP Peoplesoft Oracle, Entregando Soporte a la Gestión del Departamento de Planificación Presupuestaria y Cada Uno de los Centros de Costos de la Universidad”.

En este contexto, cabe indicar que en ninguno de estos acuerdos se invoca las circunstancias específicas que habilitan la licitación privada o el trato o contratación directa, acorde a lo dispuesto en el artículo 8°, de la referida ley N° 19.886, y el artículo 10 del citado reglamento, y que según la jurisprudencia de este origen, contenida entre otros, en el dictamen N° 18.550, de 2014, deben acreditarse en cada caso para respaldar este tipo de contratación.

Asimismo, corresponde puntualizar que las contrataciones aprobadas a través de las resoluciones consignadas en los párrafos anteriores, fueron superiores a 1.000 UTM, por lo que debió mediar un procedimiento de licitación pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 9°, del aludido decreto N° 250, de 2004.

La USACH no se pronuncia respecto de esta observación, por lo que ella se mantiene.

c) Centro de Costos N° 34, Unidad de Gestión de Campus.

Al igual que en los puntos anteriores, se comprobó que los contratos autorizados mediante las resoluciones exentas N°s 8.471, 2.634 y 1.900, todas de 2011, se realizaron por medio de trato directo, sin justificar fundadamente la causal invocada, para cada caso.

c1) Consta en la nombrada resolución exenta N° 8.471, de 3 de octubre de 2011, que autoriza la contratación de labores de aseo al interior de la universidad, la invocación del artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886 y el artículo 10, N° 3, del reglamento respectivo, esto es, “en caso de emergencia, urgencias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

o imprevistos, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismos y catástrofes contenida en la legislación pertinente”.

Al respecto, es necesario reiterar que es menester acreditar con antecedentes justificativos la concurrencia de la causal que permita acudir a dicha modalidad (aplica criterio contenido en dictamen N° 18.550, de 2014, de esta Contraloría General). En este sentido, corresponde manifestar que según el considerando b) de esa resolución, el anterior contrato de aseo celebrado con otra empresa, se había extendido entre el 6 de septiembre de 2008 y el 6 de septiembre del 2011, de manera que la Administración pudo prever con la suficiente anticipación el vencimiento del contrato anterior, y convocar a la licitación pública correspondiente, máxime que el servicio de que se trata puede ser prestado por múltiples empresas dedicadas al rubro, conforme al criterio contenido en los dictámenes N°s 69.864, de 2012 y 18.550, de 2014, de este origen.

c2) El segundo caso, se refiere al convenio con la empresa “Security y Garden Limitada” por los servicios preventivos de vigilancia, cuyo precio mensual es de \$ 47.874.890 y que fue sancionado con la citada resolución exenta N° 2.634, de 15 de abril de 2011.

Sobre el particular, la aludida resolución, según el criterio del servicio fiscalizado, estaría sustentada en el artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886, y el artículo 10, N° 7, letra f), de su reglamento. Dichos preceptos están referidos a aquellos casos en que por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características que hagan del todo indispensable acudir al trato directo, y, específicamente, cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, condiciones copulativas cuya concurrencia no se encuentra acreditada, tal como lo consignan los dictámenes ya indicados, N°s 69.864, de 2012 y 18.550, de 2014, ambos de esta Contraloría General.

c3) Acerca del tercer contrato, celebrado con la sociedad “Prestación de Servicios Integrales S.A.”, esta vez, por los servicios de aseo de exteriores y mantención de jardines, aprobado por la precitada resolución exenta N° 1.900, de 2011, cuyo valor mensual es de \$ 22.851.570, con vigencia por 3 meses renovables por períodos iguales, se determina contratar invocando el artículo 10, N° 7, letra f), del aludido reglamento de la ley N° 19.886, normativa que no es aplicable en el caso en cuestión, ya que no se acredita que no existan otros proveedores que no otorguen la misma seguridad y confianza.

En relación a los tres casos enunciados en la presente letra c), la autoridad expresa que las respectivas resoluciones exponen los motivos que justifican el trato directo, sin embargo no respalda documentalmente la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso por la ley y el reglamento, por ende, se mantiene lo observado en todas las situaciones anotadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

14. Contratos con renovación automática.

a) Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada.

De conformidad a lo consignado en el artículo 12, del aludido decreto N° 250, de 2004, no se pueden renovar convenios en forma automática para aquellas contrataciones que excedan de 1.000 UTM, salvo en las condiciones que allí se establecen, no obstante, la revisión permitió verificar que todos los convenios suscritos entre la universidad en examen y SEGIC - USACH Ltda., incluían la renovación automática por períodos iguales y sucesivos, a pesar de que superaban la cifra límite mencionada. En efecto, los correspondientes al año 2013, ascendieron a 2.500 UTM, y los celebrados en el 2010 alcanzaron a la cifra de 3.489 UTM.

Como respuesta a lo observado la institución examinada señala que el mismo artículo 12, al prohibir las cláusulas de renovación automática, establece como excepción la existencia de motivos fundados y hace presente que en los futuros contratos que se suscriban con SEGIC - USACH Ltda., se consignará en la respectiva resolución las razones que las justifiquen.

Al respecto, se mantiene la objeción, debido a que se trata de una situación consolidada y que las medidas que se enuncian solo podrán aplicarse a contrataciones futuras.

b) Centro de Costos N° 34, Unidad de Gestión de Campus.

El contrato acordado con la empresa "Prestación de Servicios Integrales S.A", por un valor mensual de \$ 69.601.910, para el servicio de aseo, que fue aprobado mediante la resolución exenta N° 8.471, de ese mismo año, estipula en su cláusula cuarta que este empezará a regir el 7 de septiembre de 2011, con una vigencia hasta el 7 de octubre de ese mismo año, fecha a partir de la cual se renovará por períodos iguales y sucesivos de 30 días, a contar de esa data, en la medida que ninguna de las partes decida ponerle término con a lo menos treinta días de anticipación.

Sobre el particular, se estableció que con posterioridad al 5 de septiembre de 2011, la casa de estudios auditada no ha efectuado una convocatoria destinada a licitar el servicio de aseo, sino que la contratación de la especie se ha renovado mes a mes hasta la data de la presente fiscalización, octubre de 2014.

De igual modo, las contrataciones autorizadas mediante las indicadas resoluciones exentas N°s 1.900 y 2.634, ambas de 2011, que comprometen recursos financieros por 15.261 UTM y 7.284 UTM, respectivamente, anualmente, también contemplan cláusula de renovación automática.

Las situaciones descritas infringen lo preceptuado en el artículo 12, del aludido decreto N° 250, de 2004, para los años 2011, 2012 y 2013, en orden a que las entidades no podrán suscribir contratos de suministro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

y servicios que contengan disposiciones de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1.000 UTM, a menos que existan motivos fundados y así se hubiese señalado en las bases, lo que en la especie no ocurre, por lo que la institución ha debido someter la contratación del servicio a licitación pública, según lo establece el artículo 9°, de dicho reglamento.

En lo que concierne a este numeral, la autoridad universitaria no se pronuncia sobre las acciones y los controles que se aplicarán para corregir lo objetado y evitar la suscripción de contratos de suministro y servicios de renovación automática, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

15. Fraccionamiento de contratos, Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada.

Se verificó la existencia de un contrato entre la entidad fiscalizada y SEGIC - USACH Ltda., aprobado por la resolución exenta N° 11.680, de 2012, indicada anteriormente, por 2.500 UTM, por medio del cual la universidad encomienda a esa empresa el desarrollo e implementación del software ERP Peoplesoft Oracle, para la entrega de soporte a los procesos financieros de la universidad, asesoría funcional en la implementación de los módulos financieros contables y apoyo tecnológico a la plataforma que soporta la implantación del Software.

A su vez, durante el ejercicio 2013, se constató que entre ambas entidades se celebraron tres nuevos acuerdos bajo la modalidad de contratación directa, por un costo de 2.500 UTM cada uno, los que dicen relación con el mismo objetivo anotado, sancionados mediante los siguientes actos administrativos:

- a) Resolución exenta N° 3.222, de 2013, que "Aprueba Aclaración de la Anterior Resolución N° 11.680".
- b) Resolución exenta N° 8.430, de 2013, que aprueba contrato para "Colaborar en la Implantación Software ERP Peoplesoft Oracle en los Módulos Compras y Tesorería, Entregando Soporte a la Gestión de las Unidades de Adquisiciones y Tesorería de la Universidad".
- c) Resolución exenta N° 10.045, de 2013, que aprueba contrato para "Diseñar, Implementar e Implantar el Módulo de Planificación del Software ERP Peoplesoft Oracle, Entregando Soporte a la Gestión del Departamento de Planificación Presupuestaria y Cada Uno de los Centros de Costos de la Universidad".

La parcialización de estos convenios implica una vulneración a lo estipulado en los artículos 7°, letra c), de la referida ley N° 19.886, y 13 del citado decreto N° 250, de 2004, disposiciones que prevén que las contrataciones no se pueden fragmentar con el propósito de variar el procedimiento de contratación, lo cual sucedió en este caso, debiendo la universidad haber realizado una licitación pública, considerando que el monto total pagado a SEGIC - USACH Ltda., durante el año 2013, alcanzó en su conjunto la suma de \$ 301.500.151, lo que significó que no se diera cumplimiento a lo previstos en el artículo 5°, de la ley N° 19.886, por cuanto dicha cifra supera las 1.000 UTM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

El Rector señala que la razón por la cual se efectuaron estas contrataciones directas con la sociedad, se debe a que es una empresa creada al amparo del artículo 47, N° 2, del referido decreto con fuerza de ley N° 149, de 1981, y que es la administradora de la plataforma informática de la entidad.

Pese a lo manifestado, no es posible levantar la objeción ya que, aun cuando la sociedad es la administradora de la plataforma informática de esa casa de estudios superiores, las contrataciones cursadas para la implementación del software ERP Peoplesoft son operaciones independientes de dicha administración, debiendo haberse licitado públicamente tal prestación de servicios, de conformidad a lo señalado en el artículo 5°, de la nombrada ley N° 19.886.

16. Inobservancia del control de legalidad de la Contraloría General de la República.

a) Centro de Costo N° 10, Administración Centralizada.

No se remitieron a este Organismo de Control la totalidad de los convenios suscritos entre la universidad y SEGIC - USACH Ltda., obtenidos de la muestra examinada, aprobados a través de las mencionadas resoluciones exentas N°s 3.322, 8.430 y 10.045, todas de 2013, por las cuales se pagaron \$ 100.619.033, \$ 100.698.275, 100.182.843, respectivamente, durante el año 2013, para efectos del control de legalidad, transgrediendo lo establecido en el párrafo 2, punto 9.2.2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Razón, en atención a que cada uno de ellos supera las 2.500 UTM.

La misma situación ocurrió con el contrato corporativo suscrito entre SEGIC - USACH Ltda. y la USACH, de 20 de enero de 2010, por \$ 128.000.000, equivalentes a 3.489 UTM, aprobado por la resolución exenta N° 984, de ese año, el cual como se expusiera con antelación, se ha ido renovando por períodos sucesivos desde esa data.

La entidad responde que ninguna de las contrataciones realizadas con SEGIC - USACH Ltda., y aprobadas en el año 2013 excedía de las 2.500 UTM, y reconoce que en el caso del convenio suscrito el 20 de enero de 2010, se incurrió en un error, debiendo haberse aprobado el contrato mediante decreto afecto a toma de razón.

Sobre el particular, es dable precisar que en atención a que los acuerdos con SEGIC - USACH Ltda., en el año 2013, aludidos en el primer párrafo de esta letra, fueron en UTM, y no en pesos, ajustándose al límite citado, se levanta la observación para ellos, no así en relación al convenio suscrito en el año 2010, que supera dicho límite, por lo que sobre este caso se mantiene lo objetado.

b) Centro de Costo N° 34, Unidad de Administración de Campus.

Las contrataciones de los servicios de aseo y vigilancia, autorizados por las mencionadas resoluciones exentas N°s 8.471, 2.634 y 1.900, todas de 2011, tampoco fueron sometidas al control de legalidad, conforme lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

exige el predicho numeral 9.2.2 de la indicada resolución N° 1.600, de 2008, en circunstancias que cada uno de los acuerdos supera, en forma anual, la cifra de 2.500 unidades tributarias mensuales (anexo N° 8).

La respuesta de la autoridad de la universidad auditada no hace referencia a los actos administrativos señalados en el párrafo anterior, y en consideración a que la reseñada resolución N° 1.600, de 2008, es de carácter obligatorio, se mantiene la observación.

17. Incumplimiento de los requisitos exigidos en el contrato, Centro de Costos N° 34, Unidad de Gestión de Campus.

Al respecto, se comprobó que la USACH pactó con la empresa Security y Garden Limitada, el servicio de vigilancia, control y resguardo de las dependencias del campus universitario, a través de trato directo, el que fue aprobado por la nombrada resolución exenta N° 2.634, de 15 de abril de 2011.

Ahora bien, de acuerdo a la cláusula cuarta de dicho convenio, "los guardias deben haber aprobado ante la autoridad fiscalizadora de Carabineros de Chile, el examen de OS-10, para guardias de seguridad".

Sobre el particular, se constató que algunos de los aludidos guardias de las dependencias universitarias no portaban las credenciales del referido curso OS-10, reconociendo la jefatura de la unidad de gestión campus, que 42 de ellos no contaban con la certificación correspondiente, según consta en documento sin número, de 24 de octubre de 2014, emitido por la precitada autoridad, vulnerándose las obligaciones previstas en la cláusula cuarta del convenio.

Acerca de este punto, la Rectoría no se pronuncia. Por ende, se mantiene la objeción.

18. Contrato aprobado por resolución exenta N° 984, de 2010, para "Servicios de Asesorías, Ingeniería, Operación y Soporte en Tecnologías de Información y Comunicaciones, Desarrollo de Sistemas de Información Corporativos, Servicio Técnico Computacional y Colocación de Personal Informático, para la Universidad de Santiago de Chile", Centro de Costos, N°10, Administración Centralizada.

- a) Falta de evidencia de las labores de la contraparte técnica e informes de avance.

Analizada la ejecución del contrato aprobado por la aludida resolución exenta N° 984, particularmente en cuanto al numeral séptimo de la misma, no se evidenció que don Rodolfo Andaur Aliste, contraparte técnica del convenio, desarrollara las labores de revisión de los trabajos encomendados a SEGIC - USACH Ltda., que permitieran evaluar el grado de avance de la ejecución para efectos de la autorización de los pagos a la empresa contratada. Consultado al respecto, el mencionado funcionario reconoce que no realizó evaluaciones en terreno de los trabajos encomendados, como estipulaba el convenio, pero sí autorizó los informes de avance emitidos por la empresa contratista en cuestión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

No obstante lo señalado, se verificó que no se adjuntó a ninguno de los 10 documentos de pago, que totalizan \$ 640.000.000, emitidos en el ejercicio 2013, los requeridos informes del avance y aprobaciones formales y expresas del señor Andaur Aliste como contraparte técnica, para proceder a pagar dicho monto.

Sumado a lo anterior, cabe indicar que el citado servidor público declaró a esta Contraloría General, que se estableció con el Rector de esa casa de estudios que no se emitirían los referidos informes de las aprobaciones de los avances de la ejecución de SEGIC - USACH Ltda., no obstante ser una condición necesaria para efectuar los pagos, según se estipula en el punto séptimo de la aludida resolución exenta N° 984.

Al respecto, la universidad manifiesta que las actividades de análisis y cotejo que desempeña el señor Andaur Aliste como contraparte técnica de este convenio, a las labores ejecutadas por SEGIC - USACH Ltda., las realiza con anticipación a la entrega de los informes mensuales que dan cuenta de las actividades que desarrolló la sociedad en el período informado.

Añade que, al obtener el informe mensual de la entidad asesora y proceder a evaluar, ya se tiene una visión clara, objetiva e integral del cumplimiento en tiempo y forma de los servicios encomendados, y procede a emitir una "Providencia", documento por el cual se aprueban los informes solo con su firma y fecha, sin agregar mayores comentarios.

Agrega que no es procedente la emisión de informes sobre el grado de avance de las labores que se desarrollan, ya que por la naturaleza de las mismas no es necesario emitirlos y afirma que la nomenclatura utilizada en el convenio no fue la correcta.

Finalmente, expone que el señor Andaur Aliste se equivocó cuando declaró a esta Contraloría General, que se había acordado en conjunto con el Rector que no se emitirían informes de avance, ya que estos no se evacuan porque no se avienen a la naturaleza de los servicios contratados.

Sobre este punto, se mantiene lo observado en todos sus aspectos, debido a que la universidad no incluyó en su respuesta evidencia en orden a que el señor Andaur Aliste haya efectuado labores de revisión de los trabajos encomendados a SEGIC - USACH Ltda., que permitieran evaluar el grado de avance en tiempo y forma, para efectos de la autorización de los pagos a la empresa contratada, conforme a lo previsto en el convenio.

b) Emisión de informes con fecha anterior al término de las actividades.

A su vez, cabe precisar que todos los informes de actividades mensuales emitidos por SEGIC - USACH Ltda., en el marco del convenio, según se estipula en el punto séptimo de la aludida resolución exenta N° 984, se realizaron con aproximadamente 15 días de anticipación al término del período



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

mensual que se estaba informando, lo que implica que se incluyeron en los citados informes, actividades que no se habían desarrollado a la fecha del reporte de avance.

Sobre el particular, la entidad señala que el período informado por la sociedad no era el “mes calendario”, sino que aquel lapso de más o menos 30 días que se iniciaba el día de la entrega del Informe Técnico respectivo, lo que acaecía entre los días 15 y 18 de cada mes, para que así pudiera cumplirse lo establecido en la cláusula tercera del contrato, en orden a que los pagos de las cuotas se efectuarían los días 25 de cada mes, por lo que resultaba imperativo emitir los referidos informes técnicos antes de dicha fecha y con la holgura necesaria para cumplir con todo trámite previo al pago.

Conforme la explicación proporcionada, corresponde levantar la observación planteada.

- c) Informes de avance firmados por la contraparte técnica y no por el ejecutor del servicio.

Todos los informes mensuales entregados por el contratista, en los cuales se detallan las acciones obradas en cada período informado, consignan la firma del Gerente General de SEGIC - USACH Ltda. y la del Prorector de la USACH, señor Pedro Palominos Belmar, como parte del ente ejecutor, vulnerando lo acordado en el numeral séptimo del convenio, el cual previene que la Prorectoría es la instancia de coordinación y contraparte técnica, encargada de la evaluación de la ejecución, y no de la ejecución misma.

Finalmente, se debe hacer presente que los comprobantes de egreso contienen una rúbrica que corresponde al Prorector de esa institución, señor Palominos Belmar, responsable de autorizar el gasto.

La autoridad universitaria manifiesta que el Prorector procedió a firmar cada uno de los informes técnicos como verificación del cumplimiento en tiempo y forma de las labores encomendadas a la sociedad y en su calidad de superior jerárquico de la contraparte técnica, por lo que no puede entenderse que haya firmado como parte del ente ejecutor. Respecto de los pagos, precisa que dichos documentos no los firma el aludido personero, sino que la Jefa del Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH y la responsable de tesorería.

Analizados los argumentos de la entidad, corresponde levantar la observación formulada, en el entendido que el Prorector firma los informes técnicos emitidos por SEGIC – USACH Ltda., en señal de aceptación de los mismos, sin perjuicio de que sea recomendable que ello no sea incluido en el pie de firma del documento que presenta el ejecutor, pues ello induce a error.

19. Omisión de acciones que denoten la labor de la contraparte, Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada.

Con respecto al contrato aprobado por resolución exenta N° 3.322, de 2013, para el Desarrollo e Implementación del Software



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ERP Peoplesoft Oracle, que “Aprueba Aclaración de Contrato con SEGIC - USACH Ltda., para la prestación de Servicios Informáticos que Indica”, vale decir, los autorizados por la resolución exenta N° 11.680, de 2012, cabe hacer presente que el señor Andaur Aliste no emitió ningún tipo de recepción conforme de los trabajos ejecutados por SEGIC - USACH Ltda., a fin de autorizar el pago del monto señalado, de conformidad a lo estipulado en el punto segundo de la precitada resolución exenta N° 11.680.

No obstante lo observado, como ya fue mencionado en el punto precedente, el Rector de la universidad aprobó el pago, al firmar y consignar “conforme” en el anverso de la factura N° 2.616, de SEGIC - USACH Ltda.

Acerca de este punto, la institución examinada, no responde ni adjunta antecedentes que evidencien que el señor Andaur Aliste aprobó los trabajos ejecutados por la empresa contratista, en el marco del convenio en estudio, por lo que se mantiene la observación planteada.

20. Omisión de revisión y recepción conforme de la contraparte técnica, Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada.

En relación al contrato aprobado por la referida resolución exenta N° 10.045, de 2013, para Diseñar, Implementar e Implantar el Módulo de Planificación Presupuestaria del Software ERP Peoplesoft, tampoco en este caso, la contraparte técnica del convenio emitió la recepción conforme de los trabajos ejecutados acorde con la cláusula segunda del contrato en análisis, omisión que admitiera don Rodolfo Andaur Aliste, al manifestar que esta modalidad se estableció de común acuerdo con el Rector, según consta en declaración a esta Contraloría General, de fecha 17 de octubre de 2014.

De igual modo, es dable señalar que no se acompaña en el respaldo del egreso, información sobre las labores efectuadas o servicios entregados por las empresas subcontratistas y los consultores a honorarios.

En lo que atañe a la cotización presentada por SEGIC – USACH Ltda., es del caso precisar que data del 26 de noviembre de 2013, vale decir, posterior a la fecha de las facturas y boletas que se adjuntan al egreso. Además, en ella no se detallan los trabajos que se desarrollarían, precios y plazos de ejecución, vulnerando lo estipulado en el punto segundo de la aludida resolución exenta N° 10.045, de 2013, que aprobó el convenio.

En síntesis, tanto el convenio, como la resolución que lo aprueba, y la cotización exigida en el mismo, se emitieron de manera ulterior a la prestación de los servicios.

De lo expuesto, la Rectoría manifiesta que la contraparte técnica sí emitió la recepción conforme de los trabajos encomendados y ejecutados por la contratista a fin de dar curso al pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Añade que se rectifica lo declarado por el señor Andaur Aliste a esta Contraloría General, ya que el motivo por el cual no existen aprobaciones escritas y formales de las labores que desarrolló la contratista, se debió a la naturaleza informática de los servicios, por lo que no ameritan instancias escritas de aprobación.

No obstante lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación, ya que la institución examinada no adjunta antecedentes que evidencien que el señor Andaur Aliste recepcionó conforme los trabajos ejecutados por la empresa en cuestión, en el marco del convenio citado.

21. Deficiencias del sistema Peoplesoft.

Sobre el particular se evidenció que el sistema Peoplesoft, mediante el cual se registran las operaciones contables y financieras, puesto en funcionamiento desde el mes de enero de 2013, presenta algunas deficiencias que dicen relación con los siguientes aspectos.

a) Conforme a las solicitudes de información requeridas por este Órgano de Control al Departamento de Finanzas y Tesorería, la aplicación informática no presentaba la opción de emitir mayores auxiliares, de los módulos de cuentas por pagar (AP), contabilidad general (GL), y de tesorería (TR).

A este respecto, la autoridad universitaria manifiesta que en el módulo de cuentas por pagar existe el mayor auxiliar que contiene diferentes criterios de selección para ejecutarlo, además, en esta oportunidad anexa la impresión de una parte de un libro mayor general y un reporte de tesorería de centralización diaria, por lo que para esos casos se levanta la observación. No obstante, considerando que en esta ocasión no se acompaña evidencia de los informes de tesorería, se mantiene la observación en lo que atañe a ese tema.

b) El sistema no entrega reportes de las operaciones o transacciones asociadas a un centro de costos específico, por lo que para extraer información, se deben utilizar las llamadas "Query's prediseñadas", situación que conlleva a errores en la información entregada. A modo de ejemplo, la USACH facilitó a esta Contraloría General la base de datos de los egresos realizados durante el año 2013, detectándose que se reportó dos veces el pago del N° ID 49584, por la suma total de \$ 64.962.576.

En cuanto a este punto, la universidad indica que el sistema permite obtener una serie de informes por centro de costos, dependiendo de lo que se desee, y que en el reporte estándar del aplicativo se visualizan los comprobantes de pago, los que presentan varios criterios de selección de información.

Lo expuesto anteriormente resulta insuficiente, ya que por una parte, la entidad no se hace cargo de la duplicidad de los datos y por otra, no se proporciona la documentación que dé cuenta de soluciones concretas a la deficiencia encontrada en el sistema, por lo que se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

- c) El sistema no contempla la posibilidad de registrar los documentos en garantía, ni los cheques nulos.

Al efecto, la autoridad examinada manifiesta que el día 14 de noviembre de 2014 se recibió el requerimiento formal de esta mejora en el memo N° 342, de ese año, por lo cual procede mantener la observación, dado que la medida enunciada para corregir lo objetado se encuentra en desarrollo.

- d) Asimismo, la pantalla de control de cheques emitidos del módulo de tesorería del referido sistema, no refleja el estado de estos, ya sea, girados, cobrados, nulos, en blanco, o protestados.

En relación a esta materia, la universidad indica en su oficio respuesta que existe una pantalla de control de cheques emitidos que solicitó el Departamento de Finanzas de la USACH, donde queda registrada la persona que retira el cheque y se muestra el estado del pago de este.

Añade, que como mejora se solicitó que se agregara el estado del cheque afecto.

De acuerdo a lo expresado, si bien esa casa de estudios se hace cargo de lo anotado e informa acerca de medidas destinadas a subsanar lo descrito, ellas se encuentran en proceso, por lo que corresponde mantener la observación.

22. Compras efectuadas sin la recepción conforme del bien.

Se detectó la existencia de algunas compras respecto de las cuales no existe evidencia de que los bienes e insumos hayan sido efectivamente recepcionados, acorde con el instructivo N° PAP 037-011, "Recepción y Entrega de Producto", de la USACH.

Lo señalado se relaciona con los referidos Centros de Costos N°s 11, Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación y 34, Unidad de Gestión de Campus, los que no proporcionaron los antecedentes de respaldo correspondientes a la aceptación conforme del bien que se estaba comprando, tales como facturas, guías de despacho y/o formulario de recepción del bien.

Al efecto, las situaciones objetadas se indican a continuación:

TABLA N° 12: Bienes adquiridos sin recepción conforme

N° COMPROBANTE	FECHA CONTABLE	N° FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	MONTO (\$)
18.694	11-01-2013	1.077	Bioslab Chile - Isidro Della Constanza EIRL	51.765
18.725	19-01-2013	2.564	Filtro Met Ltda.	119.000
18.800	22-04-2013	336.497	Petrobras Chile Distribuidora Limitada	13.938



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

N° COMPROBANTE	FECHA CONTABLE	N° FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	MONTO (\$)
79.026	31-12-2013	409.666	Petrobras Chile Distribuidora Limitada	30.139
39.984	26-07-2013	347.912	Petrobras Chile Distribuidora Limitada	63.707
			TOTAL	278.549

Fuente: Comprobantes de egreso de los Centros de Costos Nos 11 y 34, Departamento de Finanzas y Tesorería, de la USACH.

La entidad hace presente que la recepción conforme de los bienes se efectúa a través del sistema Peoplesoft, no existiendo un respaldo físico de la misma.

Añade, que se gestionará dicha formalidad para las facturas, donde los responsables de los centros de costos de las compras realizarán sistemáticamente la recepción de los productos o el visto bueno de los servicios.

En atención a que la medida enunciada que da cuenta de soluciones está en desarrollo, se mantiene la objeción.

23. Inexistencia de verificación del cumplimiento del artículo 4°, de la ley N° 19.886, Centro de Costos N° 34, Unidad de Gestión de Campus.

No consta que la USACH se haya ajustado a lo dispuesto en el artículo 4°, de la citada ley N° 19.886, en orden a que los proveedores hayan acreditado su situación financiera e idoneidad técnica para contratar con la Administración del Estado (anexo N° 9).

La autoridad de la universidad señala que estas gestiones las tramita la Unidad de Gestión de Campus directamente con la Dirección Jurídica, añadiendo que los antecedentes son recepcionados por la Unidad de Adquisiciones de la USACH solo para regularización.

Al respecto, cabe anotar que la respuesta se limita a indicar las unidades responsables de tal procedimiento, sin aportar antecedentes que permitan desvirtuarla. Por ende, se mantiene la objeción.

24. Adquisiciones mediante tratos directos sin emitir la resolución.

De la muestra examinada, se detectó que las compras mediante trato directo ejecutadas por el Centro de Costos N° 34, en el año 2013, no contaban con la resolución fundada que debe aprobar la referida modalidad, infringiéndose con ello lo establecido en los artículos 8° de la ley N° 19.886 y 57, letra d), N° 1, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (anexo N° 10).

En este punto, la USACH responde haciendo referencia a las unidades encargadas del tema, sin adjuntar los actos administrativos correspondientes. Por consiguiente, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

IV. OTRAS OBSERVACIONES

Inconsistencias entre los saldos del balance general y sus análisis de cuentas.

Sobre el particular, se detectó que el rubro activo fijo totaliza \$ 51.647.031.000, conforme el balance general de la USACH al 31 de diciembre de 2013, cifra que resulta inconsistente con los análisis de las cuentas que componen dicho rubro, preparados por el Departamento de Finanzas y Tesorería de esa universidad, los que suman \$ 52.601.370.824, evidenciándose una diferencia neta de \$ 954.339.824.

Consultada al respecto, la autoridad del citado Departamento manifestó que dicha discrepancia obedecía principalmente a una reclasificación de algunas de las cuentas del activo fijo, tales como obras en curso y edificios e instalaciones, las que no se habrían informado oportunamente y que fueron efectuadas con posterioridad al envío de los estados financieros a este Organismo de Control, el 7 de febrero de 2014, no obstante, no presentó los respaldos de tales ajustes.

Lo anterior, no se condice con los principios de exposición y devengado, contenidos en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General de la República, en orden a que "los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables" y que "la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados".

La respuesta indicada en el ordinario N° 56, de la universidad reitera que los ajustes obedecen a reclasificaciones del proceso de auditoría, en donde se realizaron análisis de diferencias y registros contables. Además, informa que el 25 de enero de 2014, dicho plantel envió a esta Entidad Fiscalizadora los estados financieros, en carácter preliminar, en donde no se encontraban contabilizadas y regularizadas la totalidad de las transacciones del ejercicio 2013.

Enseguida, menciona que la diferencia se explica en un 95%, porque dentro de la clasificación de los bienes depreciables, no se encontraba registrado el contrato de leasing por un monto ascendente a \$ 910.465.000, por la adquisición de 1.000 computadores y 250 word station. Por último, añade que los principios contables son aplicables por cada transacción, y el balance consolida la información en forma anual.

Al respecto, si bien es atendible lo expresado por esa entidad, no es posible levantar la observación por cuanto no se adjuntan los antecedentes de las regularizaciones de la inconsistencia detectada en el rubro del activo fijo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Universidad de Santiago de Chile ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 130, de 2014.

En efecto, se levantan las observaciones correspondientes al capítulo II, Examen de Cuentas, numerales 3, falta de antecedentes que permitan respaldar el pago de los servicios, Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada, en lo que atañe a los documentos que argumentan los pagos efectuados; 4, respaldo con data anterior a la emisión del contrato y falta de aprobación de las tareas del convenio aprobado por resolución exenta N° 8.430, de 2013, en lo que dice relación con la entrega de información de las actividades desarrolladas; y 5, respaldos con fotocopias ilegibles y documentos de fechas anteriores a la suscripción del convenio que indica, respecto de la entrega de los documentos que justifiquen los respectivos pagos, ascendentes a \$ 2.016.288.

A su vez, se levantan las observaciones del capítulo III, Examen de la Materia Auditada, contenidas en los numerales 5, 6 letra b), 12 y 18, letra b), falta de cumplimiento de contrato en cuanto a fiscalización del monto máximo de pago, Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada, Eventual falta al principio de probidad administrativa, por pago de boleta de honorarios de mayo de 2013, por \$ 1.870.000, compras menores o iguales a 100 UTM, aprobadas por una resolución exenta del Centro de Costos N° 11, Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación, y, emisión de informes con fecha anterior al término de actividades, respectivamente. Referente al numeral 16, inobservancia de control de legalidad de la Contraloría General de la República, letra a), se levanta en lo que atañe a los acuerdos contraídos con SEGIC-USACH Ltda., en el año 2013. Asimismo, el numeral 18, letra c), informes de avance firmados por la contraparte técnica y no por el ejecutor del servicio; numeral 21, letra a), aplicación informática no presenta la opción de emitir mayores auxiliares, de los módulos de cuentas por pagar (AP), contabilidad general (GL) y de tesorería (TR), se levantan para la parte que corresponde sobre el libro mayor general y el reporte de tesorería de centralización diaria. En tanto, la objeción anotada en el numeral 10, letra a), falta de renovación de garantías estipuladas en los convenios Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada, se subsana. Todo lo anterior, en virtud de los antecedentes aportados y las validaciones realizadas al respecto.

En cuanto al capítulo II, Examen de Cuentas, numerales 1, falta de entrega de antecedentes de los gastos por \$ 42.761.795; 2, falta de información que justifique los desembolsos por concepto de asesorías encargadas a externos, por \$ 15.000.000; 5, respaldos con fotocopias ilegibles y documentos de fechas anteriores a la suscripción del convenio, por \$ 70.794.786; 7, pago adicional improcedente, Centro de Costos N° 34, Unidad de Gestión de Campus, por la suma de \$ 821.000, este Organismo de Control formulará el correspondiente reparo, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Por otra parte, esa casa de estudios deberá instruir un sumario administrativo para hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de las observaciones consignadas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 6, falta de supervisión y control sobre los contratos y de las rendiciones de gastos asociados a los Centros de Costos N°s 10, 11 y 34; el capítulo II, Examen de Cuentas, numerales 3, falta de antecedentes que permitan respaldar el pago de los servicios del Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada, en lo referido al pago de servicios realizados en fechas anteriores a la aprobación de los convenios y a la falta de evaluación y aprobación de labores de SEGIC-USACH Ltda., por parte de la contraparte técnica; 4, respaldos con data anterior a la emisión del contrato y falta de aprobación de las tareas del convenio sancionado por resolución exenta N° 8.430, de 2013, entre la USACH y SEGIC - USACH Ltda., para el soporte en la implantación del software ERP Peoplesoft Oracle; 5, respaldos con fotocopias ilegibles y documentos de fechas anteriores a la suscripción del convenio, Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada; y en el capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numerales 2, falta de conciliación bancaria de las cuentas corrientes del Centro de Costos N° 34; 3, emisión de la orden de compra posterior a la emisión de la factura; 6, eventual falta al principio de probidad administrativa; 7, inexistencia de los términos de referencia, letras a) y b); 10, falta de garantías, renovación de las mismas y boletas vencidas, letras b) y c); 11, compras de pasajes aéreos al margen del artículo 8°, del decreto N° 250, de 2004, Centro de Costos N° 11, Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación; 13, tratos directos sin fundamentación conforme a la ley de compras y su reglamento, letras a), b) y c); 14, sobre contratos con renovación automática, letras a) y b); 17, incumplimiento de los requisitos exigidos en el contrato, Centro de Costos N° 34, Unidad de Gestión de Campus; 22, compras efectuadas sin la recepción conforme del bien; 23, inexistencia de verificación del cumplimiento del artículo 4° de la ley N° 19.886; y 24, adquisiciones mediante trato directo, sin emitir resolución fundada, ambos numerales asociados al Centro de Costos N° 34, debiendo remitir a esta Contraloría General el acto administrativo mediante el cual se disponga la instrucción del proceso y designe al fiscal, en el término de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.

Del mismo modo, el acto administrativo que ponga término al referido proceso disciplinario deberá someterse en su oportunidad al control preventivo de legalidad, de acuerdo a lo consignado en el numeral 7.2.3 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

En relación con las restantes observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que atañe a lo objetado en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, falta de fiscalización por parte de la Contraloría Universitaria, a la materia de adquisiciones, la autoridad deberá arbitrar las medidas para incluirla en su programa anual de auditorías, de lo cual deberá informar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

a esta Contraloría General en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sobre las observaciones consignadas en el numeral 2, plan y manual de cuentas desactualizados, la entidad deberá proceder a actualizarlos y sancionarlos mediante el acto administrativo correspondiente, informando a este Organismo de Control en el citado plazo de 60 días hábiles.

Enseguida, en cuanto al numeral 3, compras sin evidencia de la recepción del bien, esa universidad deberá implementar las medidas comprometidas con la finalidad de respaldar documentalmente la recepción conforme del bien, informando de ello a esta Entidad Fiscalizadora en el término ya señalado.

En lo que toca al número 4, falta de control sobre la documentación de respaldo del gasto del Centro de Costos N° 11, la autoridad de la casa de estudios superiores deberá dar cumplimiento a las medidas enunciadas en orden a que las facturas y los documentos que acompañen un gasto sean inutilizados, con el objeto de evitar el riesgo de una eventual reutilización, de lo cual deberá informar a esta Contraloría General en la misma ocasión mencionada.

Con respecto al numeral 5, deficiencias en la reportabilidad del sistema Peoplesoft, esa institución de educación pública deberá adoptar las medidas que permitan contar con el detalle de todos los informes y reportes que entregue este, comunicando al respecto en el plazo precitado.

En lo que concierne al numeral 6, falta de supervisión y control sobre los contratos y de las rendiciones de gastos asociados a los centros de costos N°s 10, 11, y 34, sin perjuicio del sumario que deberá instruir esa casa de estudios superiores, además, corresponde que implemente las medidas tendientes a supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de tales acuerdos, así como exigir las rendiciones de cuentas que correspondan, materia que será examinada en una futura auditoría.

Por su parte, el numeral 7, falta de conciliaciones bancarias e inconsistencia de los saldos contables; la USACH, de acuerdo a los compromisos enunciados, deberá implementar como medida de control permanente el proceso de conciliación bancaria, informando el estado de avance a esta Entidad Fiscalizadora en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

2. En cuanto a lo expuesto en el capítulo II, Examen de Cuentas, numerales 1, falta de entrega de antecedentes y, 2, falta de información que justifique los desembolsos por concepto de asesorías encargados a externos, sin perjuicio del reparo que se formulará, esa entidad deberá, en lo sucesivo, proporcionar a este Organismo de Control todos los documentos que autoricen y justifiquen los gastos en que incurre, ajustándose a lo establecido en la citada resolución N° 759, de 2003, de este origen, lo que será validado por esta Contraloría General en una futura auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Sobre lo consignado en el numeral 3, falta de antecedentes que permitan respaldar el pago de los servicios, Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada, sin desmedro del sumario que se debe instruir, la entidad deberá solicitar cotizaciones formales respecto de los servicios que requiera contratar, y ceñirse a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.880, materias que serán examinadas en una futura auditoría.

Por otra parte, en lo sucesivo, la contraparte técnica de esa repartición debe ceñirse estrictamente a lo previsto en los convenios suscritos, debiendo acreditar en cada caso la aprobación o rechazo a las actividades desarrolladas por el contratista, lo que será validado en una futura auditoría.

Enseguida en el numeral 4, respaldos con data anterior a la emisión del contrato y falta de aprobación del convenio, sancionado por resolución exenta N° 8.430, de 2013, entre la USACH y SEGIC - USACH Ltda., para el soporte en la implantación del software ERP Peoplesoft Oracle, Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada, sin desmedro del proceso disciplinario que se deba instruir sobre este aspecto, la universidad deberá ceñirse a lo dispuesto en el referido artículo 52 de la ley N° 19.880, materias que serán examinadas en una futura auditoría.

Respecto a lo objetado en el numeral 5, sobre los respaldos con fotocopias ilegibles y documentos de fechas anteriores a la suscripción del convenio, Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada, sin perjuicio del reparo que se deducirá ante el Tribunal de Cuentas de este Organismo de Control, por los comprobantes en fotocopias y el sumario que debe instruir la institución relacionado con la infracción al principio de irretroactividad previsto en el artículo 52 de la ley N° 19.880, por la justificación del gasto con documentos anteriores a la suscripción del convenio, en lo sucesivo, la universidad deberá mantener los documentos originales que justifiquen sus operaciones y ceñirse a lo dispuesto en el artículo 52 precitado, lo cual será objeto de examen en una futura auditoría.

En lo que atañe al numeral 6, número de trabajadores menor al estipulado según contrato, Centro de Costos N° 34, Unidad de Gestión de Campus, esa entidad deberá, en lo sucesivo adoptar medidas tendientes a supervisar el cumplimiento de los contratos por parte de sus contratistas, lo que será validado en una futura auditoría.

Referente al numeral 7, pago adicional improcedente, Centro de Costos N° 34, Unidad de Gestión de Campus, sin desmedro del reparo que se deducirá ante el Tribunal de Cuentas de esta Contraloría General, esa casa de estudios deberá supervisar el cabal cumplimiento de los convenios que celebre, con el fin de evitar un daño al patrimonio institucional, lo cual será igualmente validado en ulteriores fiscalizaciones.

3. En cuanto a lo expresado en el capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, inexistencia de un manual y plan de compras, la autoridad deberá disponer las medidas tendientes a sancionar formalmente dicho manual y confeccionar el respectivo plan de compras, conforme a la normativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

vigente e informar de su estado de avance a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sobre lo consignado en el numeral 2, falta de conciliación bancaria de las cuentas corrientes del Centro de Costos N° 34, sin perjuicio del sumario que se instruirá, la universidad deberá preparar dichas conciliaciones en forma regular, ciñéndose al procedimiento enunciado por la entidad, de lo cual procede que informe en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Referente al numeral 3, emisión de la orden de compra posterior a la emisión de la factura, sin perjuicio del proceso disciplinario que efectúe esa entidad, deberá instruir y generar los mecanismos de control para que en lo sucesivo dicha situación no acontezca, lo cual se revisará en una futura fiscalización.

Acerca del numeral 4, resoluciones sin refrendación presupuestaria esa universidad, deberá ceñirse estrictamente a la normativa vigente y jurisprudencia vertida sobre el particular, aspectos que serán verificados en una próxima auditoría.

Respecto del numeral 6, sin perjuicio del sumario a instruir por esa casa de estudios, deberá implementar los controles necesarios para que solo el personal debidamente facultado, proceda a autorizar las órdenes de compra, lo que será verificado en una ulterior fiscalización.

Enseguida, sobre el numeral 7, inexistencia de los términos de referencia, sin perjuicio del sumario que se instruya, esa institución de educación superior, deberá contemplar en los contratos que celebre tales antecedentes, como asimismo, observar lo dispuesto en el artículo 10 del señalado decreto N° 250, de 2004, en cuanto a que las contrataciones vía trato directo requieren de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos casos previstos en los números 3, 4, 6 y 7, de dicha reglamentación, lo cual será revisado en una posterior auditoría.

En cuanto a lo indicado en el numeral 8, compras sin cotizaciones, letra a), la universidad deberá solicitar y acreditar el requisito de contar con tres cotizaciones para celebrar tratos directos, salvo que concurra alguna excepción de las previstas en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será verificado por este Organismo de Control en una siguiente fiscalización.

Por su parte, en lo referido en la letra b) del mismo numeral, la universidad deberá ajustar sus procedimientos de compras a la normativa vigente, materia que se examinará en una próxima auditoría.

En relación al numeral 9, antecedentes de compra no publicados en el portal del Mercado Público, la autoridad de esa universidad, deberá adoptar las medidas necesarias a fin de publicar los antecedentes faltantes,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

informando a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

En lo que atañe al numeral 10, falta de garantías, letras b) y c), inexistencia de garantías, Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada y falta de entrega de boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del convenio y boleta vencida entregadas por la consultora, respectivamente, en el marco de los convenios suscritos con SEGIC - USACH Ltda., sin perjuicio del sumario que deberá instruir esa repartición, procede que adopte las medidas que se requieran para evitar esta omisión, en lo sucesivo, cuya implementación será verificada en una posterior auditoría.

Acerca de lo indicado en el numeral 11, compras de pasajes aéreos al margen del artículo 8°, del citado decreto N° 250, de 2004, Centro de Costos N° 11, Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación, sin perjuicio del proceso disciplinario que realice esa entidad, deberá instruir para que, en el futuro, dichas situaciones no acontezcan y se dé cumplimiento a lo señalado en la normativa vigente, lo cual será revisado en una posterior auditoría.

En cuanto al numeral 13, letras a) b) y c), sobre tratos directos sin fundamentación, conforme a la ley de compras y su reglamento, sin perjuicio del proceso disciplinario que incoará esa entidad, deberá ajustarse a lo dispuesto en la ley de compras y su reglamento, dejando establecidas y acreditando suficientemente las causales para invocar dicha modalidad de contratación, materia que será constatada en una próxima fiscalización.

En orden a lo observado en el numeral 14, letras a) y b), contratos con renovación automática, sin perjuicio del proceso disciplinario que efectúe la universidad, deberá ceñirse a lo señalado en la normativa vigente, evitando cláusulas de renovación automática, situación que será examinada en la siguiente auditoría.

Referente al numeral 15, fraccionamiento de contratos, Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada, esa entidad deberá dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 7°, letra c), de la referida ley N° 19.886 y 13 del decreto N° 250, de 2004, que reglamenta la aludida ley, situación que será verificada en una próxima fiscalización.

En lo concerniente al numeral 16, inobservancia de control de legalidad de la Contraloría General de la República, en lo que atañe a la letra a), en lo sucesivo se deberá ajustar la tramitación de los actos administrativos que sancionen las contrataciones a lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, observancia que será validada en una futura auditoría que efectúe este Organismo de Control sobre la materia.

Respecto a la letra b), de este numeral, la universidad deberá ceñirse estrictamente a la aludida resolución N° 1.600, de 2008, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

este origen, enviando los actuales contratos a toma de razón, acreditando este hecho en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

En relación al numeral 17, incumplimiento de los requisitos exigidos en el contrato, Centro de Costos N° 34, Unidad de Gestión de Campus, sin perjuicio del sumario que esa casa de estudios debe instruir en la materia, deberá, además, exigir a la empresa contratista el cumplimiento del examen de que se trata por parte de los guardias de seguridad, sobre lo cual deberá informar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, determinado desde la recepción de este documento.

Acerca del numeral 18, letra a), falta de evidencia de las labores de la contraparte técnica e informe de avance, relacionado con el contrato aprobado por resolución exenta N° 984, de 2010, la universidad deberá arbitrar las medidas para que la contraparte técnica emita los informes de evaluación de las labores pactadas con SEGIC - USACH Ltda., lo que deberá acreditar en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.

En lo que dice relación con el numeral 19, omisión de acciones que denoten la labor de la contraparte y 20, omisión de revisión y recepción conforme de la contraparte técnica, correspondientes al Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada, la casa de estudios deberá supervisar que el funcionario a cargo de esa labor emita los informes de evaluación de las labores ejecutadas por la empresa SEGIC - USACH Ltda., cautelando los intereses de la universidad, lo que deberá documentar en el plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción de este oficio.

Enseguida, relativo al numeral 21, letra a), aplicación informática no presenta la opción de emitir mayores auxiliares, de los módulos de cuentas por pagar (AP), contabilidad general (GL) y de tesorería (TR); y letra b), sistema no entrega reportes o transacciones asociados a un centro de costos específico, por lo que para extraer la información se deben utilizar "Query's prediseñadas", corresponde que la institución adopte las medidas conducentes a corregir las deficiencias y omisiones advertidas del sistema, debiendo acreditarlo en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Sobre las letras c) y d) del mismo numeral, el sistema no contempla la posibilidad de registrar los documentos en garantía, ni los cheques nulos y la pantalla de control de cheques emitidos del módulo de tesorería no refleja el estado de estos, respectivamente, esa entidad deberá implementar las medidas comprometidas, de cuyo avance corresponderá que informe en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

Referente al numeral 22, compras efectuadas sin la recepción conforme del bien, sin perjuicio del proceso disciplinario que instruya esa entidad, deberá reforzar los controles y dar cumplimiento al instructivo N° PAP 037-011, por cuanto cada compra debe estar aceptada por una instancia responsable antes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

de su pago, las medidas adoptadas deberán ser comunicadas a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio.

En cuanto a los numerales 23, inexistencia de verificación del cumplimiento del artículo 4° de la ley N° 19.886; y 24, adquisiciones mediante trato directo, sin emitir resolución fundada, aspectos referidos al Centro de Costos N° 34, sin perjuicio del proceso disciplinario que instruya esa casa de estudios, esta deberá adoptar las medidas necesarias, a fin de ajustar sus procedimientos de compra a lo establecido en la citada ley N° 19.886 y su respectivo reglamento, materias que serán auditadas por este Organismo de Control en una próxima auditoría.

4. Con respecto al capítulo IV, Otras Observaciones, inconsistencias entre los saldos del balance general y sus análisis de cuentas, esa entidad deberá remitir los antecedentes que respalden los ajustes, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 11, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que específicamente se haya otorgado, contado a partir de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese al Rector y al Contralor Universitario, de la Universidad de Santiago de Chile, al Ministro de Educación, al Auditor Ministerial de Educación, a las Unidades de Seguimiento de Fiscalía y, de Seguimiento y Técnica de Control Externo, de la División de Auditoría Administrativa, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO N° 1

CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA USACH Y SEGIC-USACH Ltda.

CONSULTOR	N° BOLETA	FECHA FACTURA O BOLETA	MONTO PAGADO A SEGIC- USACH Ltda. (\$)
Juan Ochoa John	1	24.07.2012	666.667
Juan Ochoa John	2	27.08.2012	666.667
Juan Ochoa John	3	13.09.2012	666.667
Juan Ochoa John	4	26.10.2012	666.667
Juan Ochoa John	5	23.11.2012	666.667
Juan Ochoa John	6	21.12.2012	666.667
Diego Gutiérrez Molina	3	24.07.2012	666.667
Diego Gutiérrez Molina	4	27.08.2012	666.667
Diego Gutiérrez Molina	5	13.09.2012	666.667
Diego Gutiérrez Molina	6	26.10.2012	666.667
Diego Gutiérrez Molina	7	23.11.2012	666.667
Diego Gutiérrez Molina	8	21.12.2012	666.667
Berman Villán García	2	30.11.2012	393.827
Berman Villán García	3	24.12.2012	1.911.902
		TOTAL	10.305.733

Fuente: Respaldo de los comprobantes de egreso, Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO N° 2

FOTOCOPIAS DE FACTURAS EMITIDAS POR SUBCONTRATISTAS DE SEGIC-USACH
LTDA., INCLUIDAS EN EL COMPROBANTE DE EGRESO N° 70.778, DE 2013

CONSULTOR	N° FACTURA O BOLETA	FECHA FACTURA O BOLETA	MONTO PAGADO A SEGIC USACH Ltda. (\$)
Sergio Manuel Pérez Juan	00031	25.06.2013	2.474.588
Sergio Manuel Pérez Juan	00033	25.07.2013	2.673.002
Sergio Manuel Pérez Juan	00035	26.08.2013	3.558.055
Sergio Manuel Pérez Juan	00038	26.09.2013	2.641.478
Sergio Manuel Pérez Juan	00041	25.10.2013	3.643.284
Asesores Consultores en Informática Limitada	000001	25.06.2013	3.696.480
Asesores Consultores en Informática Limitada	000002	25.07.2013	7.262.496
Asesores Consultores en Informática Limitada	000003	26.08.2013	8.892.589
Asesores Consultores en Informática Limitada	000005	25.09.2013	8.695.115
Asesores Consultores en Informática Limitada	000006	25.10.2013	8.273.081
Consultora Informática Independiente Limitada	000001	25.07.2013	7.302.988
Consultora Informática Independiente Limitada	000002	30.08.2013	4.113.666
Consultora Informática Independiente Limitada	000004	30.09.2013	3.621.384
Consultora Informática Independiente Limitada	000005	30.10.2013	3.946.580
TOTAL			70.794.786

Fuente: Respaldo de los comprobantes de egreso, Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO N° 3

DOCUMENTOS DE RESPALDO DEL EGRESO N° 70.778, EMITIDOS FUERA DEL
PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

CONSULTOR	N° FACTURA O BOLETA	FECHA FACTURA O BOLETA	MONTO PAGADO A SEGIC -USACH Ltda. (\$)
Lema Servicios Informáticos Limitada	Factura N° 408	11.07.2013	6.717.728
Sergio Manuel Pérez Juan	Factura N° 00031	25.06.2013	2.474.588
Sergio Manuel Pérez Juan	Factura N° 00033	25.07.2013	2.673.002
Sergio Manuel Pérez Juan	Factura N° 00035	26.08.2013	3.558.055
Sergio Manuel Pérez Juan	Factura N° 00038	26.09.2013	2.641.478
Sergio Manuel Pérez Juan	Factura N° 00041	25.10.2013	3.643.284
Asesores Consultores en Informática Limitada	Factura N° 000001	25.06.2013	3.696.480
Asesores Consultores en Informática Limitada	Factura N° 000002	25.07.2013	7.262.496
Asesores Consultores en Informática Limitada	Factura N° 000003	26.08.2013	8.892.589
Asesores Consultores en Informática Limitada	Factura N° 000005	25.09.2013	8.695.115
Asesores Consultores en Informática Limitada	Factura N° 000006	25.10.2013	8.273.081
Consultora Informática Independiente Limitada	Factura N° 000001	25.07.2013	7.302.988
Consultora Informática Independiente Limitada	Factura N° 000002	30.08.2013	4.113.666
Consultora Informática Independiente Limitada	Factura N° 000004	30.09.2013	3.621.384
Consultora Informática Independiente Limitada	Factura N° 000005	30.10.2013	3.946.580
Berman Villán García	Boleta Honorarios N° 12	24.06.2013	253.918
Berman Villán García	Boleta Honorarios N° 13	23.07.2013	653.840
Berman Villán García	Boleta Honorarios N° 17	24.08.2013	447.542
Berman Villán García	Boleta Honorarios N° 18	25.09.2013	256.481
Berman Villán García	Boleta Honorarios N° 19	24.10.2013	257.341
Berman Villán García	Boleta Honorarios N° 21	25.11.2013	258.142
Ángelo Pérez Rodríguez	Boleta Honorarios N° 13	24.06.2013	1.080.000
Ángelo Pérez Rodríguez	Boleta Honorarios N° 14	25.07.2013	1.080.000
Ángelo Pérez Rodríguez	Boleta Honorarios N° 15	28.08.2013	1.080.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

CONSULTOR	N° FACTURA O BOLETA	FECHA FACTURA O BOLETA	MONTO PAGADO A SEGIC -USACH Ltda. (\$)
Ángelo Pérez Rodríguez	Boleta Honorarios N° 16	26.09.2013	1.080.000
Ángelo Pérez Rodríguez	Boleta Honorarios N° 17	30.10.2013	1.080.000
Eduardo Lira Cordini	Boleta Honorarios N° 45	24.06.2013	1.080.000
Eduardo Lira Cordini	Boleta Honorarios N° 46	25.07.2013	1.080.000
Eduardo Lira Cordini	Boleta Honorarios N° 47	28.08.2013	1.080.000
Eduardo Lira Cordini	Boleta Honorarios N° 48	26.09.2013	1.080.000
Eduardo Lira Cordini	Boleta Honorarios N° 49	30.10.2013	1.080.000
Software A.G. España S.A. Agencia en Chile	Factura N° 498	18.12.2012	587.461
Software A.G. España S.A. Agencia en Chile	Factura N° 499	18.12.2012	359.008
Software A.G. España S.A. Agencia en Chile	Factura N° 3002	16.01.2013	587.956
Software A.G. España S.A. Agencia en Chile	Factura N° 3003	16.01.2013	359.310
Software A.G. España S.A. Agencia en Chile	Factura N° 3009	25.02.2013	585.827
Software A.G. España S.A. Agencia en Chile	Factura N° 3010	25.02.2013	358.009
Software A.G. España S.A. Agencia en Chile	Factura N° 3015	18.03.2013	583.908
Software A.G. España S.A. Agencia en Chile	Factura N° 3016	18.03.2013	356.836
Software A.G. España S.A. Agencia en Chile	Factura N° 3023	23.04.2013	361.459
Software A.G. España S.A. Agencia en Chile	Factura N° 3022	23.04.2013	591.473
Software A.G. España S.A. Agencia en Chile	Factura N° 3028	27.05.2013	369.872
Software A.G. España S.A. Agencia en Chile	Factura N° 3027	27.05.2013	605.240
Software A.G. España S.A. Agencia en Chile	Factura N° 3033	26.06.2013	629.630
Software A.G. España S.A. Agencia en Chile	Factura N° 3034	26.06.2013	384.777
Software A.G. España S.A. Agencia en Chile	Factura N° 3043	24.07.2013	381.593
Software A.G. España S.A. Agencia en Chile	Factura N° 3042	24.07.2013	624.418
TOTAL			98.166.555

Fuente: Respaldo de los comprobantes de egreso, Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO N° 4

DIFERENCIAS MENSUALES DEL REGISTRO CONTABLE VERSUS CARTOLAS
BANCARIAS

a) CUENTA CORRIENTE ██████████ CHILE

AÑO 2013	REGISTRO CONTABLE (\$)	CARTOLA BANCARIA (\$)	DIFERENCIA OBSERVADA (\$)
SALDO INICIAL	NO PRESENTA ANOTACIÓN CONTABLE		
Enero	101.045.217	182.439.525	-81.394.308
Febrero	188.164.528	164.798.807	23.365.721
Marzo	267.038.537	225.766.918	41.271.619
Abril	318.013.227	260.782.928	57.230.299
Mayo	182.730.706	179.235.014	3.495.692
Junio	47.773.320	61.314.862	-13.541.542
Julio	71.377.295	74.126.390	-2.749.095
Agosto	8.657.360	55.437.198	-46.779.838
Septiembre	106.230.230	83.749.215	22.481.015
Octubre	24.982.904	12.766.294	12.216.610
Noviembre	72.011.596	48.221.566	23.790.030
Diciembre	93.814.837	93.814.837	0

Fuente: Base de datos del sistema de información contable, Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH.

b) CUENTA CORRIENTE ██████████ SANTANDER

AÑO 2013	REGISTRO CONTABLE (\$)	CARTOLA BANCARIA (\$)	DIFERENCIA OBSERVADA (\$)
SALDO INICIAL	NO PRESENTA ANOTACIÓN CONTABLE		
Enero	283.179.689	503.749.735	-220.570.046
Febrero	283.179.689	430.831.468	-147.651.779
Marzo	555.322.022	182.016.649	373.305.373
Abril	175.101.988	424.648.996	-249.547.008
Mayo	229.529.002	309.105.144	-79.576.142
Junio	125.572.447	185.941.292	-60.368.845
Julio	490.630.508	232.055.493	258.575.015
Agosto	303.922.132	116.551.493	187.370.639
Septiembre	274.887.245	185.416.959	89.470.286
Octubre	170.439.247	203.659.602	-33.220.355
Noviembre	743.665.696	126.719.798	616.945.898
Diciembre	555.524.245	576.535.171	-21.010.926

Fuente: Base de datos del sistema de información contable, Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO N° 5

ÓRDENES DE COMPRA CON FECHA POSTERIOR A LA DE EMISIÓN DE LA
FACTURA

ID	N° FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA DE LA ORDEN DE COMPRA
18.800	336.497	31-03-2013	Petrobras Chile Distribuidora Ltda.	5067-644-CM13	16-04-2013
79.026	409.666	30-11-2013	Petrobras Chile Distribuidora Ltda.	5067-3178-CM13	26-12-2013
39.984	347.912	15-06-2013	Petrobras Chile distribuidora Ltda.	5067-1434-CM13	22-07-2013
46.410	1.457.703	25-04-2013	Ausin Hnos. S.A.	5067-1576-SE13	01-08-2013
46.800	303.828	31-01-2013	Petrobras Chile Distribuidora Ltda.	5067-1734-CM13	14-08-2013
59.110	142	13-06-2013	Raimundo Olavarria Díaz Eirll	5067-2170-se13	10-10-2013
106.466	17.664	12-11-2013	Eurocomercial LTDA.	5067-1168-se13	12-05-2014
20.267	370	28-02-2013	Prestación de Servicios Integrales S.A.	5067-642-se13	16-04-2013
41.640	51.919.428	11-03-2013	Sodimac S.A.	5067-1583-SE13	01-08-2013
59.215	407	23-09-2013	Prestación de Servicios Integrales S.A.	5067-2345-SE13	21-10-2013
41.533	393	31-05-2013	Security & Garden Limitada	5067-1343-SE13	02-07-2013
53.277	402	23-08-2013	Prestación de Servicios Integrales S.A.	5067-1997-SE13	09-09-2013

Fuente: Base de datos del sistema de información contable, Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO N° 6

CONVENIOS SIN TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONVENIO	N° RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO TOTAL REVISADO (\$)
USACH- SEGIC USACH Ltda.	984	20-01-2010	Trato Directo	640.000.000
USACH- SEGIC USACH Ltda.	3.322	17-05-2013	Trato Directo	100.619.033
USACH- SEGIC USACH Ltda.	8.430	14-10-2013	Trato Directo	100.698.275
USACH- SEGIC USACH	10.045	29-11-2013	Trato Directo	100.182.843
TOTAL				941.500.151

Fuente: Base de datos del sistema de información contable, Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO N° 7

CONVENIOS SIN GARANTÍAS VIGENTES EN EL AÑO 2013

CONVENIO	N° RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	MONTO TOTAL REVISADO (\$)
USACH – SEGIC USACH Ltda.	3.322	17-05-2013	100.619.033
USACH – SEGIC USACH Ltda.	8.430	14-10-2013	100.698.275
USACH - SEGIC USACH Ltda.	10.045	29-11-2013	100.182.843
		SUBTOTAL	301.500.151
USACH – SEGIC USACH Ltda.	984	20-01-2010	640.000.000
TOTAL			941.500.151

Fuente: Base de datos del sistema de información contable, Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO N° 8

RESUMEN DE LOS CONTRATOS CENTRO DE COSTOS N° 34

EMPRESA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	FECHA CONTRATO	MUESTRA (\$)	TOTAL ANUAL (\$)	TOTAL ANUAL*(UTM)
Security & Garden Limitada	Preventivo de Vigilancia	04-01-11	47.874.890	574.498.680	15.261,7666
Prestación de Servicios Integrales S.A.	Aseo al Interior	05-09-11	69.601.910	278.407.640	7.396,0003
Prestación de Servicios Integrales S.A.	Aseo Exterior y Jardines	19-01-11	22.851.570	274.218.840	7.284,7233
	TOTAL			1.127.125.160	29.942,4902

Fuente: Contratos proporcionados por la Contraloría de la USACH.

* Valor de la UTM, al mes de enero de 2011: \$ 37.643.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO N° 9

CONTRATACIONES SIN VERIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 19.886

N° COMPROBANTE	FECHA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR	MONTO (\$)
62.274	11-11-2013	Sociedad de Transporte Aitue Ltda.	85.000
20.838	09-05-2013	Gabriel Ignacio Pailamilla Vergara	89.250
33.018	21-06-2013	María Parraguez Díaz	107.100
106.466	20-05-2014	Eurocomercial Ltda.	158.270

Fuente: Respaldo de los egresos proporcionados por el Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO N° 10

CASOS DE TRATO DIRECTO SIN RESOLUCIÓN

N° COMPROBANTE	FECHA CONTABLE	PROVEEDOR	MONTO (\$)
49.251	04-09-2013	Comercial Red Office Limitada	66.965
106.466	20-05-2014	Eurocomercial Limitada	158.270
55.936	10-10-2013	Gabriel Viera González	544.556
20.267	08-05-2013	Prestación de Servicios Integrales S.A.	821.100
41.640	02-08-2013	Sodímac S.A.	867.973
41.533	01-08-2013	Security & Garden Limitada	47.874.890
53.277	12-09-2013	Prestación de Servicios Integrales S.A.	77.016.025

Fuente: Base de datos del sistema de información contable, Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO N° 11

Estado de Observaciones del Informe Final N° 130, de 2014

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, del numeral 1.	Falta de fiscalización por parte de la Contraloría Universitaria.	La autoridad deberá arbitrar las medidas necesarias para incluir la materia de adquisiciones en su programa anual de auditorías, de lo cual deberá informar a esta Contraloría General en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, del numeral 2.	Plan y manual de cuentas desactualizados.	La entidad deberá actualizar el plan y manual de cuentas, y sancionarlos mediante el acto administrativo correspondiente, informando a este Organismo en el plazo indicado.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, del numeral 3.	Compras sin evidencia de la recepción del bien.	La universidad deberá implementar las medidas comprometidas con la finalidad respaldar documentalmente la recepción conforme de los bienes, lo que debe ser informado a esta Entidad Fiscalizadora en el plazo ya señalado.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, del numeral 4.	Falta de control sobre la documentación de respaldo del gasto.	La autoridad de la casa de estudios superiores deberá dar cumplimiento a las medidas enunciadas en orden a que las facturas y los documentos que acompañen un gasto sean inutilizados, con el objeto de evitar el riesgo de una eventual reutilización, lo cual deberá ser informado a esta Contraloría			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		General en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, del numeral 5.	Deficiencias en la reportabilidad del sistema Peoplesoft.	Esa institución deberá adoptar las medidas que permitan contar con el detalle de todos los antecedentes de respaldo que entregue el sistema informando al respecto en el plazo precitado.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, del numeral 7.	Falta de conciliaciones bancarias e inconsistencias de los saldos contables.	La casa de estudios superiores deberá implementar como medida de control permanente el proceso de conciliación bancaria, informando el estado de avance a esta Entidad Fiscalizadora en un plazo de 60 días hábiles, determinado desde la recepción de este documento.			
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.	Inexistencia de un manual y plan de compras.	La autoridad deberá disponer las medidas tendientes a sancionar formalmente dicho manual y confeccionar el respectivo plan de compras, conforme a la normativa vigente e informar a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.	Falta de conciliación bancaria de las cuentas corrientes del Centro de Costos N° 34.	La universidad deberá preparar las conciliaciones en forma regular, ciniéndose al procedimiento enunciado por la entidad, de lo cual procede que informe en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.	Antecedentes de compra no publicados en el portal del Mercado Público.	La autoridad de la universidad, deberá adoptar las medidas necesarias, a fin de publicar los antecedentes faltantes, informando su cumplimiento a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 16, letra b).	Inobservancia de control de legalidad de la Contraloría General de la República.	La universidad deberá ceñirse estrictamente a la aludida resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, enviando los actuales contratos a toma de razón, acreditando este hecho en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 17.	Incumplimiento de los requisitos exigidos en el contrato, Centro de Costos N° 34, Unidad de Gestión de Campus.	Esa casa de estudios deberá exigir a la empresa contratista el cumplimiento del examen de que se trata por parte de los guardias de seguridad, sobre lo cual deberá informar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, según lo indicado.			
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 18, letra a).	Falta de evidencia de las labores de la contraparte técnica e informe de avance.	La universidad deberá arbitrar las medidas para que la contraparte técnica emita los informes de evaluación de las labores pactadas con SEGIC- USACH Ltda., lo que deberá acreditar en el término de 60 días hábiles, a partir de la recepción de este documento.			
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numerales 19 y 20.	Omisión de acciones que denoten la labor de la contraparte y omisión de revisión y recepción conforme de la	La casa de estudios deberá supervisar que el funcionario a cargo de esa labor emita los informes de evaluación de las labores ejecutadas por la empresa SEGIC - USACH Ltda., cautelando los intereses de la universidad, lo que deberá			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	contraparte técnica, correspondientes al Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada, respectivamente.	documentar en el plazo de 60 días hábiles, determinado a contar de la recepción de este informe.			
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 21, letras a) y b).	Deficiencias del sistema Peoplesoft: a) no presenta la opción de emitir mayores auxiliares, de los módulos de cuentas por pagar (AP), contabilidad general (GL) y de tesorería (TR) y b) el sistema no entrega reportes o transacciones asociados a un centro de costos específico.	Corresponde que la institución adopte las medidas conducentes a corregir las deficiencias y omisiones advertidas del sistema, debiendo acreditarlo en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 21, letras c) y d).	Sistema no contempla la posibilidad de registrar los documentos en garantía, ni los cheques nulos y la pantalla de control de cheques emitidos del módulo de tesorería no refleja el estado de estos, respectivamente.	La entidad deberá implementar las medidas comprometidas, de cuyo avance deberá informar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción es este oficio.			

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA EDUCACIÓN

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 22.	Compras efectuadas sin la recepción conforme del bien.	La entidad deberá reforzar los controles y dar cumplimiento al instructivo N° PAP 037-011, por cuanto cada compra debe estar aceptada por una instancia responsable antes de su pago, las medidas adoptadas deberán ser comunicadas a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.			
Capítulo IV, Otras Observaciones.	Inconsistencias entre los saldos del balance general y sus análisis de cuenta del activo fijo.	Esa entidad deberá remitir los antecedentes que respalden los ajustes, el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, del numeral 6.	Falta de supervisión y control sobre los contratos y de las rendiciones de gastos asociados a los centros de costos N°s 10, 11 y 34.	La autoridad universitaria deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las situaciones allí representadas, debiendo remitir a esta Contraloría General el acto administrativo mediante el cual se disponga tal proceso y designe al fiscal, en el término de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.			
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 3.	Falta de antecedentes que permitan respaldar el pago de los servicios Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada.				
Capítulo II, Examen de Cuentas, número 4.	Respaldos con data anterior a la emisión del contrato y de aprobación de las tareas del convenio aprobado por resolución exenta N° 8.430, de 2013, entre la USACH y SEGIC -				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	USACH Ltda., para y el soporte en la implantación del software ERP Peoplesoft Oracle.				
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 5.	Respaldos con fotocopias ilegibles y documentos anteriores a la suscripción del convenio Centro de Costos N° 10.				
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.	Falta de conciliación bancaria de las cuentas corrientes del Centro de Costos N° 34.	La autoridad universitaria deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las situaciones allí representadas, debiendo remitir a esta Contraloría General el acto administrativo mediante el cual se disponga tal proceso y designe al fiscal, en el término de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.			
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.	Emisión de la orden de compra posterior a la emisión de la factura.				
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.	Eventual falta al principio de probidad administrativa.				
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, letras a) y b).	Inexistencia de los términos de referencia.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA EDUCACIÓN

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, Falta de garantía, letras b) y c).	Inexistencia de garantía, Centro de Costos N° 10, Administración Centralizada y falta de boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del convenio y boleta vencida entregada por la consultora, respectivamente.	<p>La autoridad universitaria deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las situaciones allí representadas, debiendo remitir a esta Contraloría General el acto administrativo mediante el cual se disponga tal proceso y designe al fiscal, en el término de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.</p>			
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 11.	Compras de pasajes aéreos al margen del artículo 8°, del decreto N° 250, de 2004, Centro de Costos N° 11, Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación.				
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 13, letras a) b) y c).	Tratos directos sin fundamentación, conforme a la ley de compras y su reglamento.				
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 14, letras a) y b).	Contratos con renovación automática.				
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 17	Incumplimiento de los requisitos exigidos en el contrato, Centro de Costos N° 34, Unidad de Gestión de Campus.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA EDUCACIÓN

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 22.	Compras efectuadas sin la recepción conforme del bien.	<p>La autoridad universitaria deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las situaciones allí representadas, debiendo remitir a esta Contraloría General el acto administrativo mediante el cual se disponga tal proceso y designe al fiscal, en el término de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.</p>			
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 23.	Inexistencia de verificación del cumplimiento del artículo 4° de la ley N° 19.886.				
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 24.	Adquisiciones mediante trato directo, sin emitir resolución fundada, del Centro de Costos N° 34.				



www.contraloria.cl